Jesus. María y Joseph

Libro Capitular de Acuerdos de la Ciudad de Ciudad Real.

Año de 1753.

Renuevos - 25
fs. — 51 —

917

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Ciud de Ciud R en Cuebedar del mes de Iene
ro de mil setecientos Cinquenta y Tres años; Ciud R.
Justicia y Regimento Junto en su Ayuntam.to
Como lo han de uso y costumbre que prevenido fueron
Los S.res =

D.r Luis Ant.o Ruiz Gallego corr.r
D.r Jph Velarde y Cienfuegos D.r Bernardino Loaysa
D.r Luis Jph Velarde D.r Luis Ant.o Cubero

D.n Carlos Mexia Provincial gral

En este Ayuntamiento se nro pres.te un Memorial
do por Juan Serrano Alguazil Guarda del Campo
que fue Nombrado por esta Ciud en las Becrui
nes que Selebro en el año prox.mo antecedente expon
iendo no poder exercer este encargo, Mediante a tes
ner el de Mayordomo de Sto Christo de la Salud y
una Tutela de una Sobrina menor por cuio mo.
tivo suplica la Ciud le tenga por escusado y
enterada de ello acordo se cite por cartel y en su lugar
Nombra al Fran.co Ruiz Pernado Hermano de esta
Ciud a quien se le haga saber para q.e juntamen
te con el otro Compañero Nombrado Selen la
Custodia del Campo y Termino de esta Ciud
Como es de uso y costumbre

Sello por libra de Guarda del Campo à dho Fran.co Ruiz por à Juan Ruiz Pernado

Se nombra por Vezeptor de Bulla para este pres.te D.n Fran.co Mar.n de Almagro en Lugar de Ma.l de Morales

Thesmendo pres.te la Cr.da Acordado en quatro de Nov.bre de.l año prox.mo ante.r rezelante vre la nominacion de uno de los Vrep.tores de esta Cr.d para la publicacion del pres.te año mediante hab.se dado por Sr.e Manuel de Morales por los motivos alli contenidos Acordo nombrar en su Lugar a Fran.co Mar.n de Almagro Vezino de esta Cr.d, a quien se le haga saber para que llegado el caso se obligue segun costumbre

Se reserba la para la venta de pan cozido la tienda de Joseph Cano, que en la Panaderia de su Vez.dad

Thesmendo pres.te la Cr.da con el motivo de haverse retardado la Vr.me.a con la falta de Aguas, Los Panaderos de este Abasto no han hecho cumplidam.te Exponiendo no hallar Trigo a los precios Corresponden.tes segun la venta del pan Cozido en lo q.e se causa bastante Lamento al Comun con la falta de tan preciso Abasto a los Vezinos acostumbrados por Antiguo numero de Vmon y mala conducta de dhos Panaderos, y deseando la Cr.da curar en lo posible al Remedio de semejantes Daños, Acordo se venda le para la venta de pan cozido de esta Cr.d la tienda de Joseph de Cano que esta en la plaza pp.l de ella y que en atencion a sus Vezinos y pobres Clerigos y proponga ocho panaderos de su satisfacion q.e cuenten y juren q.e se obliguen de mantener comun con dho Joseph de Cano este arreglen de los Caudales, y aquellos

hatener cuydado de pan.ho Abasto y q.e para el ayan de po-
ner prem.te cada vna Veynte y quatro Panegas de pan
cozido en cada semana Trenda y dos panaderos aquienes se
les cumpla para el Trigo necesario a cuio fin, Acordo ay-
mismo la Ciud.d q.e los Sres. Dn. Bernardino Alfonso de Loaysa
y Dn. Luis Ysidro Velarde Diputados de Pozito y compra de
granos Faculten los q.e vegan por bien de venir. particula-
res de esta Ciud a los precios Corrientes para el Abasto
de ella con la Economia y prudencia q.e el asumpto Requie-
re y el tpo fuere manifestando, con reserva del Caudal
de granos q.e tiene dho pozito para mas vrgente conflicto
en el q.e podra vocorrer aquel fondo de tte Comun, Y para
que no se extraigan granos algunos de venir de esta Ciud
a Forasteros y q.e S.r Pre. sea preferido estos en qualque-
ra compra por ora el Abasto de esta Ciud se notifique
a los Corredores de ella den q.enta a dho Sor. Diputado o a qualquiera de ellos del Trigo. Macho y Hari-
na q.e actualm.te existiere en venta de venir de esta
Ciud q.e en adelante se bendiere para que reconozca
su calidad se compre p.a este Abasto en Fuerte
Combeniente con apercibim.to q.e de no cumplirlo asi
dho Corredor se procedera contra ellos alo q.e haia
Lugar en Dro

En este Ayuntam.to se confirio por la Ciud q.e estando
Acordado en Decreto puesto por ella en Diez y seis
de Mayo del ano pas. de mil setecientos y Cinquenta
e los Acuerdos que anualm.te se Forman en sus Li-
bros Capitulares para el Gobierno de esta Ciudad con
servacion y Aumento de sus Dros y Regalias y lo q.e
le incumbe a su prenda obligacion se Acuerden p.a

se firmen todos los testimonios de los Caualleros capitulares que asistieren a ellos

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

los Cav.os Capitulares que aviesen acellos para ber
tar qualesquiera duda o equivocacion que con el trascurso del Tpo se pueda ofrecer avn en lo sobredemas
Gobernativo como en casos de Responsabilidad por
nombramientos votos semejantes y que esta Formalidad no observada con la Exactitud q.e corresponde
Acuerdo q.e desde oi en adelante se tenga apuro y efecto sin dar pena alguna. Firmando todos
los Acuerdos de los Cav.os Capitulares que avisen
sen a ellos, y quando la contidad del tiempo expresion y prolixidad del asumpto q.e se Tratare no
diere lugar a la Extencion del Acuerdo en el mismo acto se encarga al prevente Sec.o q.e al Tpo de
Juntarse la Cu.a siguiente Apuntamt.o para
se tocarse los asumptos q.e se ayan de tratar y resolver en el haga prevente los Firmas q.e faltasen
del Acuerdo Antecion para q.e se Formalize p.r
los Cav.os Capitulares aquien corresponda.

Y se ferenio este cabildo y lo Firmaron de que doy fee
como acostumbran=

Gallego Clavijo Velez de Prieto

Antem.o
Juan de Abreu
Ber.do Martin

Esta Cu.a de Cu.o Nal en diez y ocho dias del mes

922

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de Cereros de mill de 1ro. Zinquenta y tres años Cu
Vall. Justicia, y Rs. Junto en su Ayuntam.to como
lo han de Uso, y costumbre que presentes fueron los se
ñores =

D. Luis Ant.o Paz Gallego Corr.or

D. Bernardino Muñoz de Loayza
D. Luis Ant.o Cremiño
D. Luis Joseph Velarde
D. Diego Muñoz y Vera.

D. Carlos Mesia Proc.or mayor Gral

Teniendo pres.te la Cu. lo favorable que se manifies
ta el temporal de algunos dias à Stap.te con la con
tinuazn. de Aguas, por cuia falta haura suspendi
do la Cu. socorrer à su Comun de Labradores con
los Granos posibles para hacer sus Sembras en la
conformidad que anualm.te lo Executa, Acordo que
desde luego, sedan prestadas à dhos Labradores, para
el Expresado fin, mill f.s de Trigo, y Chamorra
de porcion del Caudal del Posito con la Calid.d
dad de pagarlas con Buzelemin de Cereros en el Ag.to
prox.mo deste a.o otorgando para ello las obliga
Ziones mas comunes que se acostumbra, cuio

sedan prestadas a dos labradores 10 f.s de Trigo del Pos.to para hacer sus sembras

473

Rgasimo se Yecute por los señores D. Bernardino Muñoz de Zoaza, y D. Luis Joseph Velarde como Diputados de dho Punto, arreglandose a las Circunstanzias prevenidas para este Caso por el Yllmo. señor Marques del campo de Villar ——

Asi lo mandaron y firmaron

En consequenzia de los Acuerdos por la Cua. en Dra. onze de Dove. del año proxmo. passado se hizo saber a Juan de Calahorra Depositario de Rentas hauera de ella asianzar este Encargo con los fianzes Vastes, que se le ofrezidos Yn formazion de abono de ellos lo que pareze no hauerse Yecutado hasta ahora, sin embargo de hauerse Yntimado con apercibimiento de que no podra Causar perjuizio alos Caualleros Capitulares nominadores, y para Yntarlo a cuerdo nuevamte. se notifique a dho Juan Calahorra Cumpla dentro de segundo Dia conforme mandado en el Citado Acuerdo con apercibimiento de que pasado sin hauerlo Yecutado se procederia a lo que diere lugar ——

Asianzado su Vian cabe rrado como Vecino mandado =

Ynotificado en dho Dia Dor Yec =

Y Yenero dho Cauildo que firmaron sus señorias como Vsumbian =

Juan Velarde Bruño L. Muñoz

Ynscrivo.

Juan de Arenas

Ante Ynterino

En la Cua. de Cua. y Rel en Veinte y seis dias

924

delmes de Henero demil Setez.tos Dnguenta y tres
años Lue. Nal Justicia y R.to Junios en su Ayun-
tam.to Como lo han de uso y costumbre que presentes fue-
ron los Señores=

D. Luis Ant.o Diaz Gallego Corr.or

D. Josep.h de la Sierra Regidor. D. Bernardino de Ayala
D. Luis Josep.h de la Sierra de D. Luis Tirado
D. Diego Munoz

D. Carlos Mesia Procurador Sindico gral

Para Cit. de Parte ante del Corregim.to

En este Ayuntam.to, sehoro pres.te Ynd.a Sr.a de Franca Ot.-
torgada por Thomas del Campo vela Corr.or Teniente de
esta Lue. en dha de ayer ante el pres.te No. por la que
se obliga a que el Señor Corr.or pagara todo quan-
to fuere Juzgado y sentenciado en la Residencia
de su Empleo, en el termino de ella, y en su defecto
lo Executara dho Thomas del Campo, como su fiador;
y vista por la Lue. a quien por bastante dha fianza, y
acordo le den a dho Señor Corr.or los testimonios que de
este Acuerdo pidiere y menester aya ——————

Jerenimo por Alguazil de Vagabundos Sub.st Ant.o Montealto=

Jeniendo presente la Lue. que Thomas de Velasco, Ha-
llazgo portero de ella, no puede con esta ocupazion
desempeñar con la Exactitud que corresponde el em-
pleo de Alguazil mayor de Vagabundos de esta Lue.
que y qual.te le Estava conferido por ella, Dese-
ando proveerle en persona abil, y de la suficien-
te conducta Integridad que se requiere, para

925

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

que se logre el fin de la quietud deste Pueblo, plaza de la Gente vagante, y sospechosa que se halla en sus Hospitales, y demas sitios, desde luego nombra por tal Alguazil Mayor de dho Pueblo a Juan Antonio Montealto persona en quien concurren las circunstancias necesarias para semejante Empleo, y que se le ponga en posesion, y inmediatamente, y pueda gozar los emolumentos que han tenido sus antecesores, y las demas que practicare

Y se generen dhos autos, y lo firmara como acostumbra

Juan

Ante mi

Juan de Arenas
Escrivano

En la Ciud. de Ciud. Real en primero dia del mes de Marzo de mill setez.tos Cinquenta y tres a. Ciud. Real Justicia, y Ayuntamiento Junto en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que pre



✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Jueves Fueron los Señores

S. Dn. Luis Ant. Mta Gallego Corr.

S. Dn. Joseph Velarde, y Muñoz
Dn. Lazaro Palacios
Dn. Diego Muñoz y Vera

S. Dn. Luis Joseph Velarde
S. Dn. Luis Ant. Medina

S. Carlos Mesia Dn. Sindico Grl

Jeneral pres. la Cha. hauerse mantenido en Rogativa dos antes dias en la Yglesia Parroquial del Señor San Sebastian de esta la milagrosa Imagen de nta Señora de la Blanca por la falta de salud, y Agua que se esperimentaua, en lo que se ha reconocido algun alivio, y socorro de la Soberana piedad, en cuia atencion Acordo se haga procession Grl a dha Santa Imagen con asistencia desta Cha. Cabildo Ecco. y Comendades. della, y de las Hermandades correspondientes como en tales Casos se acostumbra, a cuio fin el Señor S. Diego Muñoz Diputado nombrado para este asumpto, mediante la ausencia del Señor Dn. Bernardino Muñoz de Soaje su Compañero gracieara las dilijencias de Comun. salvo correspondientes para dia

se haga Procession Grl a nta Sra de la Blanca

del corr.te por la tarde que señala la Cu.d para dha
procession Gral, la que dezea q.e se de desde dha Igla
que al dho comun.to de Rosas, Dominicas, y Carma
litas Descalzas, pasde esto por las Calles de Caba-
ro, y Calzada al de Religiosas Franc.cas finalizando
se dha procession en dha misma Yglesia Parroquial
de donde salio, lo que se participe por dho señor Di-
putado al señor Alcalde Juez Ec.o de esta Cu.d pa
ra su mas Inteligencia, y que con vista con sus prohiben
cias al mismo fin.l Enlap.te que le corresponde, en
conformidad de lo prevenido en el asumpto por las
Reales Secretorias q.e esta Cu.d tiene en su Archi-
vo del Real y Supremo Consejo de Castilla, Ob-
tenidas en Conserva de todo Juicio, y Publique se el
señalam.to de Calles para su Empresa, y adorno
Y se firmo dho Cauildo los sussodichos como a
los rumbran

Gallego Velarde Velarde Salazar

Arriaño de la Mata

Arteaga

Juan de Arteaga

Juan Ygnacio

En la dha Cu.d de Cu.d Real en Catorze dias del mes
de Marzo de mill. setez.tos Cinquenta y tres años Cu.d
Real Justizia y R.gr. Juntos en su Ayuntam.to como lo han
de hazer y cos rumbre que presentes fueron los señores =

D.n Luis Ant.o Paez Gallego Corr.or

928

D. Joseph Velarde y Muñoz D. Luis Joseph Velarde
D. Lazaro Palacios D. Diego Muñoz y Vera

D. Carlos Melga Prn sindico Grâl

En este Cauildo se leyo, un Memorial dado por Manuel Perez natural de la villa de Nuestra Señora, en que Expresa hauer algunos años reside en dicha villa, y que por los grauosos gastos que les acausa en su mucha familia, no puede continuar dicha vecindad, hauiendose Visto precisado para poder mantenerse acogerse al amparo de Joseph Ruiz Viejo vecino del Lugar de Valuerde, por lo que suplica a Su. Señoria Vsia le prouea vecino dicho lugar Vsgeceo aser desta Jurisdicion, y Visto por ella, le hubo por Vecino por el tiempo dicho lugar, y Acordo que para que se le tenga por vecino, se le comunique la orden comun. del Alcalde Pedaneo del,

se Vecindad por vecino del Lugar de Valuerde de esta Jurisdicon. a Manuel Perez

Y se firmo dho Cauildo, y lo firmaron como acostumbran

Joseph Velarde Palacios
Muñoz
Ygnacio
Juan de Arenas
Juan Ygnacio

En Cue. de Cue. Vale en Veinte y siete dias del mes de Marzo de mill setez. Zinquenta y tres años, Cue. Vale Jusdra y Vez. Juntos, en su Ayuntam. como lo han de

929

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Vso y costumbre que presentes fueron los señores =

D. Luis Antonio Mz Gallego Corr.

D. Joseph Velarde y Muñoz
D. Ignacio Palacios
D. Diego Muñoz

D. Luis Joseph Velarde
D. Luis Ant. Cerezo

Despacho de Mesta

En este Cauildo rebio un Despacho del Alcalde Maior Entregador de Mestas, y Cañadas, que ê alla consu Audiencia en la villa de Almagro, en que pidiano se compareza por ante esta Cuª. en dha Audiencia, con los Preuilegios, Executorias penas Papeles, que tuuiere conrrenientes ê el ê sumpto de que trata dha Audiencia, nombrando Comisarios, y persona por esta Cuª. que ê sistan ê las d. Audiencias que se ofrezcan, por Labradores, y Ganaderos que de ponga en Cada vn ê sumptos en que fueren interrogados: Y visto por ella nombro por Comisarios para que ê sistan ê todo lo referido ê los Señores D. Ignacio Palacios, y D. Diego Muñoz y para Veedores Peritos de esta Cuª. que lo ê zeptaron y juramentaron ê este Cauildo y lo firmaron como ê contienen

Juan [illegible] Velarde Palacios

Muñoz

Juan de Arenas

930

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Ciu.d de Cu.ca Real en veinte q.tro dias del mes de Abril de mil setez.tos Cinquenta y tres años Cu.ca Real Justizia, g.l.a Juntos Ensu Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores =

D.n Luis Ant.o Ruiz Gallego Corr.or

D. Luis Joseph Velarde — D. Lorenzo Palacios

D. Luis Ygnacio Carvajal — D. Diego Muñoz, g.dera

D. Carlos Mesa Pro.r sindico Gral

Se haga notorio a la Sra del Prado =

Reconociendo la Ciu.d lo adelantado del Tp.o g.vara a razon de llubia que se esperimenta lo que da motivo a que estos naturales repongan en bastante consu.o con el atrasso que ya dezia la sombra, tomando de consiguiente bastante Animacion los Granos, con el Cuerpo de las Yeruas melancolicas que acarrea Un año Calamitoso, y para Curarlo, Hacienda se Lase desu Caudal, y ponga en Rogativa a la Milagrosissima S.ta Imagen de esta Señora de Prado Patrona desta Ciu.d haziendole Un Novenario con su asistencia, y del Cauildo Ecl.o a que concurran las Comunidades desta Ciu.d segun Costumbre

931

para que implorando el socorro de esta
Gran Señora consiga de su santissimo hijo el socorro
de Agua que tanto se desea, y para las disposiciones
que a este fin se deven dar por esta Cuª. Nombro por
sus Caballeros Diputados a los Señores D. Luis Josep
Velarde, y D. Luis Ant. Cremuño, quienes lo acepta
ron enforma

En este Ayuntam.to hizo pres.te el señor D. Luis Josep
Velarde que como Diputado del Comun por esta
Cuª. tiene proporzion de comprar para su Abasto
al menos quatro de Granos de buena, y mala ca
lidad, y sin embargo de las diligencias practicadas
con que amenaza el tyempo por la falta de Aguas,
no hatenido por Comun.te de llevar en este pan
tuar sin consentim.to de esta Cuª, y enterada de
todo, y de la actividad y Zelo de dho señor en asun
to tan importante a la Causa pub.ca Acordo que desde
de luego proceda a efectuar la compra de dhos
Granos, y los demas que facilitaren en esta Cuª a
los precios mas equitativos que pudiere conseguir
En atencion a los expresados motivos, y otros que
La Cuª. tiene pres.tes a beneficio de este comun para
lo subzesivo, Acordo que se suba a Dos mil Libras
de dos Libras de Pan con que se llegan a Veinte
mil, y para evitar qual quier perjuicio se reco
nozca el pan cozido que hubiere en la casa

Se vende cada dos libras de Pan a 10 mrs

Se que el señor D. Luis Velarde como Diputado de compras de trigo deve tener todas las que se proporzionaren

horra, q se haga saver p.r mdo de Alcaln.e de esta prova
la del Degollado del Pozo

Y lo firmaron como acostumbran=

[illegible] Velarde [illegible] Alcaldes [illegible]
[illegible]

Juan de Arrese
Dan Ignacio

En la Cu.d de Cu.a Real en treinta dias del mes de
Abril de mill setec.tos Zinq.ta y tres a. Cu.a Real Justicia
y Rex.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso
y costumbre que presentes fueron los señores=

D. Luis Ant.o Maz Gallego corr.or

D. Josep Velarde y Nuño
D. Ignacio Salazar
D. Diego Nuño

D. Luis Josep Velarde
D. Luis Ant.o Medina

D. Carlos Mesia Proc.r mdico Fiscal

Q se saquen de la Almo neda los quintos de Fanega de no Egnder nados

Theniendo pres.te la Cu.a que es llegado el tpo. de sa
carse de la Almoneda sus g.tos de Agostadeo, y Bcana
dero de Puerto, y Retiro, para desde primero del
mo prox.o segun costumbre Acordo se saquen con
efecto de dha Almoneda por el termino de nueve
dias, y tambien el quinto de la Alcalda de Puerto
de la Pechina de esta Cu.a admitiendo en ella

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

las Pujas, y mejoras que se hizieren, con las Calidades, y condiziones q̃ no sehan de poder pasar con q̃ dado fin, y rematante Con formidad de los interesados Hizieron Celebrado ãeste fin por la Cu. para no gravarse del Mayor veneficio, y Utilidad que sin Esta Circunstancia pueda tener, y deque, las Caridades Enque se rematen Dhos Pastos sehan de Entregar efectuam.te ãel sig.te dia desu Rmate mediante las notorias Fianzas Resta Cu. conel monte del Empeño de su grãl Propio de Corredura, y dado destas con diziones resprotesta ãdha ãlmoneda, y Rmate conforme ã Dho por el señor corr. con asistencia de los señores D. Josep Velarde, y Nuño, y D. Lu is Nuño, y Carvajal ãquienes se nombra por Di putados para el Cargo que lo ãzeptaron En toda forma

Lo q̃ se remitio Dho Cau.do q̃ lo firmaron como ãcostumbran=

Josep Velarde

Velarde

Nuño

Nuño

Juan de Arenas

Juan de Arenas

934

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Ciu.d de Ciu.d Real en Jueues dias delmes de Março de Mill setec.tos Zinq.ta y tres años ante Ciu.d Real Justicia y Reg.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los señores=

D.r Luis Ant.o Mrz Gallego corr.or

D. Joseph de Velarde y Nuño — D. Luis Joseph de Velarde

D. Lazaro de Velasco — D. Luis Ant.o Medrano

D.r Carlos Maria Leon Indico Real

Nombran personas para que entiendan en hacer.da de Tr.go y Pan=

Reconociendo la Ciu.d que con el motiuo de la Seq.dad con que mantiene el Hasto de Pan para socorro y del subido precio que tiene en los Pueblos por media.to, se esperim.ta Incendio Casi en la Calahorra y manado sin duda de la fraudulento Extraccion que se hace por Terminos desta Ciu.d para sobrastecerse por aprouecharse del quarto, dos, que ai de vn Fanega de precio en cada dos libras de pan, y para euitar este perjuicio en lo posible, como tambien la Extraccion de Grano, Acordo nombrar dos personas de toda satisfaccion actiuidad, y constancia, como son Juan de Castilla Soto, y Juan Anto.o Medrano monte alto, para que desde oy en adelante, y con el salario de tres rr.s por cada dia

935

m.ª zelen dentro y fuera desta Cu. las pe.as
nas que entran y salen enella, y encontrando
les, que estraen Pan cozido, lo denuncien, y pa
gar prendo dando cuenta ál señor Corr.or para que
tome las prouidencias correspondientes en Justicia
y mando Corta la apuesta que hizieren de Pan
se distribuia entre dhos dos guardas, y estra
endo demedia f.a se aplica desde luego por
guartas p.tes Real Camara de S.M. Cu. Juez, y
denunciadores

Asimismo se Acordo Eneste Ayuntam.to nom
brar á Lorenzo Garcia de Vega para que cu
de, y tome la razon de las sacas de trigo que hi
zieren los Panaderos de este Abasto delo Co
rriente Enel Pomar á que se procuyga en
el dia de Mer.s segun se hizo Echo pres.te
el señor D. Luis Velarde Diputado, para
que precisa mente entren cada Calahorra
dhos Panaderos Enel dia quales corresponda
da rodo el Pan cozido sin Extraerlo ni
dendezlo Ensus Casas para que no Falten
se Abasto Enel puesto ff.co, y precaua del
mismo tpo que haga dilacion, pues de qu.
alguier Falta ó omision que advierta dho
Lorenzo Vega ha de dar g.ta y inmediata m.te
ál señor Corr.or y Caualero Diputado
de Pomar para dar la prouidencia que

se nombra per
sona que cuide
del trigo que se
saca en los Pan.os
y los que entran
los Panaderos
En pan cozido

936

correspondo, y por dha ocupacion se le sera la
pres ind. de 1ª. alcda, desde el que principio
á ocuparse este encargo

Vendas presente la Cia. el crecido consumo
que se experimenta en el Hasto de Pan, y sub
dos precios que toman los Granos, assi por la es-
tracion que se hace de ellos, como por la falta
de Aguas que continua, Acordo se vendan
las dos libras de pan Cozido en la Calabo-
za para este comun Hasto á veinte y qua
no mrs, lo que se haga saber al Depositario
rio, para que tome la razon de existencia
de Pan, y á note lo comu. en su libro Manu-
al

Considerando la Cia. que para subvenir al co-
mun Hasto de pan les es indispensable hacer
bastante compra de Granos, y que
de los existentes en diferentes Pueblos de esta
se reconoce bastante falta, y saca por forasteros,
y debiendo ser preferida en este particular
Acordo se prohiba dha saca de trigo y sem-
no, publicandose desde luego por bando en el
que se haga saber que ningun Vecino pueda
vender Trigo ó Centeno sin orden del Deposita
rio del Posito Real de esta Cia. que lo com
prara para este Hasto á los precios corrientes,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES

Para que tenga el cumplido efecto que Manda se encarga la Cua. del señor Corr. haga se publique inmediata mte. dho bando con las penas q. aperzive, que intenta por comunes para que se consiga Dn. Agueda Dixe

Lo q. Ignacio dho cabildo lo firmaron como acostumbran

Josep Velarde Velarde Palacios

Freuño

Ignacio

Juan de Arenas

Dan Ignacio

En la Cua. de Cua. Real Corte y villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Mayo de mill setecientos cinquenta y tres años Cua. Real Justicia y Rex. Juezes en su Sto. como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores

D. Luis Antonio Mra Gallego Corr.

D. Josep Velarde y Freuño

D. Luis Josep Velarde

D. Ignacio Palacios

D. Carlos Mena Rex. su Abo. Gral

938

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Jchagase Quino. alu go, leuada tenoen la Cu. Hl ay Juez a y Ss le es de su dicc.

En este Ayuntam.to se conssiderò largam.te sobre la con n.nuando la sequedad que se esperimenta, y del precio que toman los Granos, se reconoze consi ble consumo en el Pasto de pan cozido desta Cu. y su Embarco de razonable Vepuesto de Granos guarnezca a Pueblo della, no es sufiziente para sos tenar dho Pasto, y tienes indispensable hazer las prebenziones correspondientes Acuerdo que mediatam.te con asistenzia de la Cu. plena se reconozca, haga Vegistro de los Granos que se Uen en el Casco desta Cu. y en las Aldeas, Cu gares y Molinos de su Termino, para que conste conozim.to se proceda a tomar las prouidenzias correspondientes para desfrutar los sobrantes de Trigo, Centeno, y Cebada, que huviere para que en todo acontez.to no se padezca con pretexto Alguno, y puedan aprouechar a Pue Comun Pasto en los Terminos correspondientes, segun las Circunstanzias que el tiempo fuere manifestando

Asimismo se Acordo que respecto hauer Exis

Resolizion el Ruego que Exhiben de las Tierras Reales de esta Ciu

tente Una Hazienda de Ruego perteneciente a dhos Tierras Reales Cuenta Cu, resolizion sucesiva con D. Manuel Vicente de Trio Vecino de Veneras Prov. de ella, otorgando facultades para dho, se Escriua a este Sr por el correo proximo a los Señores Directores grales de las mismas Rentas

En Cu de Cu Real en veinte dias del mes de Junio de mill Setecientos Cuenta y nueve años: Cu Real Audiencia y Rto de Cuentas en su Audiencia pu como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores=

Dr Luis Antonio Gallego Corr.

Dr Jph Velarde Fiscal Dr Luis Joseph Velarde

Dr Ignacio Palacios

Dr Carlos Rexera Prot Sindico Gral

Se quelos de Ruego que se Rematen Ruego no saquen Las de la Calahorra

Themendo prevenido la Cu, que muchos Vecinos de ella, temendo ruego en sus Cabas acuden a comprar el pan cocido a la Calahorra acausa de que el precio aquese vende corresponde al de Treinta y seis Leguas por fanega con cuia Equidad se puede dar como efecto de las antiguas

dor y Zelosor Probidencias que tomo para acopiar en
su Pozito Rezidor granos a Beneficio de este Comun y de los Po-
bres que neceesitan este surtim.to por guardar su Trigo obe-
diendo ael precio de quar.ta y quatro rr.s ague comunm.te se ben-
de, todo en perjuicio de este Comun; Acordo que ninguna
persona de qualquier estado ocondicion que sea tenendo
Trigo Rezistrado o por rregistrar acuda a comprar dho
pan cozido ala Calaorra vajo la Pena de que el que asi lo
hiziere se le Rezoja todo el Trigo que se le hallare y se pana
dee. ael Expresado precio de los treinta y seis rr.s que co-
rresponde a seis quartos cada dos Libras=Asimismo
temendo entendido que los mismos Panaderos han Imben
tado el mismo fraude ajustando sus estajos de Sembra
bra y Arranque de Trigos y Cebadas, a Jornal Seco,
para que por este medio acudan los Jornaleros a sus
tratales como forasteros ala Calaorra, para gozar por
este medio el Expresado Beneficio y fraude; Acordo q
ninguno de semejantes estajeros se les de pan en dha
Calaorra, si no solo alos que lo fueren de los que no tie-
nen Trigo alguno, para lo qual comparezca ante el Sr
Corr.or y Diputados, y se les de Cedula para ello, con
el Conocim.to que corresponde, y que ael estajero que Co-
operare a este fraude como ael Dueño se le castigue
en Justicia, y se prè que lo contrabenga desde la publi
cacion de esta Prov.a la que encarga la Cu.a al Corre
gidor muy particularm.te para que con su Zelo y ac
tividad haga tengan entero Cumplim.to

Entendida la Cu.a de que sin Embargo de haberse Rema
tada en el dia nueve del anteced.te mes de Agosto los Partos de
Agostadero y Imbernadera, propios y Arbitrios de ella con
la Propuesta Calidad y condicion se entregasen sus Imposte

941



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

en el mismo dia del Rmate, pareze no haber tenido efecto este pago y haviendo notable falta en los Caudales para los precios y Plenteo fines de su destino, Acordo se notifique y haga saber a dhos personas acuia favor esta Celebrado los Rmates de dhos Quartos, que dentro de Terzero dia paguen sus respectivam.te con sus ymp.tes pomendolo en poder del Mayordomo de Propios y Arbitrios de esta Ciu, cuio recivo se Lleve dentro del misma Termino en este Ayuntam.to con apercivim.to que de no Executarlo asi se procedera a declarar por nulos dhos Rmates y en su consequencia se bolveran a sacar al Pregon los referidos quartos.

En este Ayuntam.to se hizo pres.te un ped.on dado por Fran.co Fern.z de Marcos, como Apoderado de D.n Joseph Antonio Sanz Tejon, Cav.o del Orn de Calatrava y Comendador de la Villa de Villa Rubia de los Oficios de Guadiana por el que hace puja y mejora al quarto en los dos quintos de Lunada propios de esta Ciu, llamados puerta de S.ta Maria, y Puerta de Calatrava con sus enzancha Corresp.te de Cabeza mezada para el pres.te Aguatadero, y desde la Cantidad en que estan Rematados los Pregones mill trezientos y trezenta y un R.s cada uno de ellos con las mismas condiciones que estan Rmatados y con la Expresa de entregar efectivam.te su ymporte el dia del Rmate con

Mejora del quarto en los dos quintos de Puerta de Marcos y Calatrava

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Vista su descuento alguno cuio pago fue admitida por el señor Corregidor quanto ha lugar en drô en el dia tres del Corrte y se mando publicar y hacer saber a esta Cuu en su Ayuntamto y enterada de todo: Acordo que dho señor Corregidor proveda en dho expediente en los terminos que tubiere por combenientes y arreglados a Justicia aseg mutando la alsa partes y que el Pror Sindico de esta Cuu este a la vista en el asumpto para lo que conduzca al Veneficio de ella y sus Propios

En dho dia Dn Luis Velarde Diputado de Posito pp de esta Cuu hizo presente que habiendo estado desde principio de este año la Venta de Pan cocido de ella a cargo de Dn Cayetano Cano aquien pagaban los Panaderos de este Abasto su ocupacion dandole un Pan de cada Libras por la Venta de Cada fanega durante ellos se mantuvieron sin llegar al trigo del Posito, y que habiendose dado principio a Panadear en el dia ocho del antecedte mes de Mayo continuo cobrando el mismo. estipendio dho Joseph Cano, acuio respecto bema a perjudicar diariamte Veinte y, omas y habiendolo advertido dho señor Diputado le moderó y reduxo a que Dnca mte percibiese por dha ocupacion onze y diarios desde el dia Veinte y nueve de dho mes de Mayo incluzive con la precisa Calidad de haber de Responder de los Caudales que entrasen en su Poder y de los Alcances que hiciesen los Panaderos de este Abasto como lo tiene es-

943

cturado y enterado de todo la Cu aprobo lo practicado en el avumpto por dho señor Dn Luis poniendo en forme ael Celo con que devempeña su Encargo—

Diputados para las Disposicion de la festividad del Corpus

En este Cabildo se nombraron por Diputa para la Disposicion de la festividad del Corpus Christi a los Sres Dn Luis Velarde, y Dn Ygnacio Palacios Regidores q lo aceptaron

Y se fenecio dho Cabildo y lo firmaron como acostumbran=

Velarde Velarde Palacios

Ante mi

Juan de Arenas

Escrivano

En la Ciu de Ciu Real en diez y ocho dias del mes de Junio de mill setez.tos quarenta y tres años Cu Real Justizia y R.to Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre pressentes fueron los Señores=

D. Luis Ant.o Diez Gallego Corr.or

D. Josep Velarde Munõz

D. Luis Josep Velarde

D. Ygnacio Palacios

D. Luis Ant.o Ximenõ

D. Diego Munoz Rivera

D. Carlos Maria Gonzalez Gral

Prosigue Postura de Carneros

En este Ayuntam.to se hizo presente por el Sr Diputado mandado traer del potrero señores Corregidor

Caualleros Diputados de Cauas, dados por los
de Las Yerua, y Ganaderos desta Cu, por el que ha
de Postura yobligaron en el Abasto de Carneros deella, para
el proximo ano que ha de tomar principio en el dia Veinte y
quatro del pres.te mes, y cumplira otro tal dia del siguiente k.
ano de mil Setecientos Cinq.ta y quatro a precio cada libra de
Cuenta y quatro mrs Libres para dho Postor o Pes de los quales
ha de Cargar la Real hacienda los dhos Correspondien
tes y la Ciudad los que tubiere por combenientes cuia
Postura yobligaron hare con ves condiciones que la pri
mera es que los Carneros de dho Abasto han de andar
y Pastar por donde Spre en los entrecotos Varios de esta
Ciudad segun constumbre= la segunda que Respecto de lo de
lantado del Spo se ha de senalar dia y hora para el Rl
mate de dha obligacion, el que ha de ser preuiamente ante
del dia Veinte y tres del pres.te mes para que quedandose
dho Postor con ella pueda hacer las prebenciones necesa
rias= la tercera que en Rematarse a cuias Pabor de primer Rl
mate dha obligacion y faltare perssona hasta mesma en ella
ha de ser preferido por el tanto cuia accion ha de quedar
Reservada a su aduerso, y si no le tubiere quenta ser a
de ella, ha de ser obligado la tal perssona que hubiere la
mayor a tomar dho Postor por Corte y costa Trescie
entos Carneros, de los que tenga preparados para dha obli
gacion= la quarta que mediante el Conocido y Conocimto
Perjuicio que hace dho Juan de Prado en Reprida Postu
ra, al Comun de esta Cu, se le han de dar preuiamente
para yr dentro de los perfuicios que en dha obligacion
se le han de ocasionar con la falta de ganado y Pastos,
los dos Puntos Llamados Puerta de Blanco, y Puerta de

945

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Calatraba, con la Encancha de Cavena Reverada, agregada ael, para que queden a su Veneficio y Libre uso su aprobecham.to Pastorera, Puertas, aguaderos, y demas que incluyen por el tpo que es costumbre arrendarse dha Quinto de los que ha de poder usar desde la hora en que se Celebre el Remate de dha obligacion y en el ynterin se ha de dar probidem.a para q. se custodien sin permitir que en ellos entre ganado alguno=la Quintas que se en qualquier tpo del año de dha obligacion hubiese persona que quiera abastecer Bacas, o obejas, por Refugio ser otra forma, ha de ser preferido dho Portor por el tanto a su Eleccion para lo q. se le ha de hacer saber la Postura que se hubiere ym.te mediatam.te a su admicion y asta tanto que conste de su allano o consentim.to no se ha de permitir q. entre abastecyendo=La vesita y ultima que dos oficiales de dichas Carnicerias les ha de pagar la Qu. segun Costumbre sin que estos puedan llebar Dros pocos alguno en los Carneros que se consumieren en dha obligacion Pues han de quedar a Veneficio del dho Portor en la conformidad que se ha practicado en el presente año; Y Concluso pidiendo que Dho se les Expresadas Condiciones se le admita dicha

446

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Tortura, señalando dia y hora para su Rmate y viendo a su fabor esta prompto a aprontar para satisfacion de dhos Señores Corregidor y Diputados, y en el caso de no admitirse dha Tortura y Conclusiones alguna de ellas protesta los Daños y perjuicios que se pueden ocasionar al Comun de Vecinos de esta Ciu, y lo pide por Testimonio con inserccion de dho Pedim.to y auto que a el se probeere y en su defecto para en tanto por Concuerda que reserba en su Poder: Cum Pedim.to se mando traer a esta Ciu, para que en su vista acordase lo que tubiese por Combeniente para lo qual sea emboscado a los Sres Capitulares que la Componen por Cedula ante dicho segun Costumbre con la Expresion Correspondiente, y habiendose conferido largam.te en este Ayuntam.to sobre el asumpto, y no estando conformes en sus Votos los Señores Capitulares que la Componen se Acordo que cada uno de sus Señorias exponga Separadam.te su dictamen con los fundam.tos que tubiese por Combenientes para que completo consorcio se Resuelba con la Reflexion que Requiere el asumpto por todas sus Circunstancias: En cuia Vista el Señor Dn Joseph Velarde Dip.o q no es ni puede ser admisible por lo disonante y gra

947

bro de algunas de dhas Condiciones, pues atendida
la Terrera por la que se pretende, la preferencia por
el tanto en el Caso de abrirse el Remate por la Baja
mayor comodidad que se hiziere a arbitrio y Eleccion
libre del Postor primero es bien notorio que no pende
de las facultades de la Cu, el dar y Rematar por
el tanto el Abasto que Comprehende viendo de su
prueva obligacion el Rematante, en el que mas Baja
y Comodidad hiziere y el que haia lugar, ono a el tan
teo no toca alo Economico y potestativo de la Cu, y
mente, pertenece a las disposiciones de dro, viendo
controbertible esta disputa y tocando el bentilarla
alos interesados del primero y Segundo Remate no
es Correspondiente a la Cu, el exponerse a disp
tas sin dro cierto; porque aunque tal ben le sea
facultativo el usar de la gratificacion prefiriendo por el
tanto el primero al Segundo Remate, como subsede
quando se subsiste mucha satisfacion del postor prim.o
y del segundo poca omnigura conforma en el Cumpli
miento de la obligacion, o que este fuese persona, no
llana, ni abonada ono diese tan buenas fianzas co.
mo el primero, como a el pret.e no concurre alguna
desetas Circunstancias, no debe la Cu, prebenirse
con el Concepto de ellas obligarse tan gral.te a el
tanteo ofreciendo su admicion absolutam.te, valle
quen a concurrir, ono las Expresadas Circuns
tancias, viendo asi, que si no concurriesen, es mu
contingente, y bariar las opiniones sin q. sea ono
sa la pretendida preferencia; En todo caso lo
que combiene a la Cu, es el precabenirse, del ple
to que pudiera requirirle sin el Cumplim.to de es
ta condicion si llegase la ocasion de haber primer
ro y Segundo Rematej; viendo como es esto perjudi
cial y graboso a la Cu, no lo es menos a su comun

de Penino. A la otra parte á la Propuesta condicion en
quanto se pretende que el Portor segundo por carte y cos
ta Trescientos Carneros que se dize, estan ya prepara
dos para el Curtim.to del Abasto por que procurando
de lo cierto o cierto de la preparacion sentada, ag.o no
es facil dar arrenso por los fondos limitadisimos de que cue
va en la postura, no puede contemplarse menos que por
una Capacisa paccion, para entrobar y aterrar agua
lesquiera otro que quiera hacer alguna baja embara
sandole el que la haga por el aprompto que debe hacer
del Valor de tantos Carneros, Viendo dable que con
mucha menos Cantidad pudiera prebenirse para el
Curtim.to Comprando se prev.te Cinquenta o Cien Car
neros y con el producto de ellos y continuando los Em
pleos y el Curtim.to del abasto de la Ciu.d apreció mas
acomodado; no desando de ser Reparable, el que se pre
tenda que por el corto y Corta se hayan de tomar
dhos Trescientos Carneros, por ser, continsente que
los que se dize preparados aian tenido mayor Corta q.e
algunos otros que se pudieren haber de otro qualesquie
ra Pueblo en que tal ber no haia sido tanto el Corto—
Por lo Respectivo ala quarta condicion en que se hace pu
puesto el Conocido y cierto beneficio que se hace en
la Postura del Comun de esta Ciu.d no puede menos de
estrañarse la Propuesta, bastando para combencer
se cierto el de Cantado beneficio el Exemplar practico
que se esta palpando de estarse grando el abasto de
esta Especie a precio menor que el que se biene pro-
poniendo para el año Subsiguiente y con la Incurso
tanta Superabundancia de no tener ni haber tenido los
obligados la Validad de los dos Quintos de la Puerta
de Marcos, y Puerta de Calatraba, con la enagenacion
de Cabeza tasada, ni agregado, que oi se biene
prdiendo y Corren en almoneda pp.ca, y en ellos se ha
hecho y admitido la puja de Siete mill y doscientos rr

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

y auendadas esperamas que ala otras superiores
pusas en consideracion ala Calidad y poderio de los com
pendores y pretendientes de dhos quintos; ademas q
estando los disfrutando como propios la Cui, nunca le
puede ser facultatibo el mudarles subertano y aplicar,
reuendolos a beneficio del Portor de este Abasto por
que redunde su utilidad en probecho de los Vezinos, y
dandose la Cui, sin este producto y en los medios ne
cesarios para sus alim.tos, y para cumplir con sus Car
gos y obligaciones; manifestandose de todo lo dho que ade
mas se ber el referido yntento graboso ala Cui, por
esponerse a perjudiciales consequencias en la yntro
duccion aplicacion de quintos contra la Esencia y natura
leza de su destino y lo palpable que es el perjuicio ala
Cui, sus Vezinos y solo unica y patente la Vtilidad y
probecho del Portor por no ser posible que el Conzumo
de Carnero sea en este año ygual al que esta fe
neciendo por la notoria disparidad de haber sido
pingue y fructifero el de Cinquenta y dos, y tan
Calamitoso y esteril este de Cinquenta y tres por lo
que es preciso que sea mucho menor el gasto, y
tal ber no llegue al de los Trezientos Carneros
mencionados en la Condicion antecedente, en atencion
a ser pocos mas los consumidos en el año presi
dente; Y en estos Terminos Redunda conozidam.te
el maior beneficio de este Portor, Resulta ultimam.te
de esta condicion un Reparo nada decoroso a la Cui,
pues teniendo como tiene en Almoneda pp.s los Es
presados quintos y estando admitida la pusa que

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA, Y TRES.

se ha Referido nunca le ex correspondiente en legalm.te fa cultaba el extraerlos de la almoneda contra el Sacrosanto Vinculo de la fe publica con que los tiene ofendidos y mas quando en via de ella tiene adquirido dho y nde pretende el que hizo la Postura aque se Remate en ella, no habiendo otro que haga otra de mejor Calidad y condicion; por lo q se Ordenava que dha pretension de quintos no pudiese ser admitible, tanto por ser contra el lustre y esplendor de la Cuj, el faltar la fe ppca y palabra de haber contratado con el que hizo la puja (que no cabe en lo pundonoroso de la Cuj) como por que quando Condescendiese a la propuesta, era exponer un litigio muy Ruidoso, que sin duda precentaria inmediatam.te el referido interesado por ser notorio que sigue sus Empeños, Con el mayor tesson y que para ello se Supeditan sus Caudales Orendinarios intereses, y de Resultar tendria de esperimentar la Cuj, despues de mucho gasto si se empeñase en seguir el litigio, el desaire de Salir bencida en Juicio, y el no hallar en lo Sucesivo persona que quisiese contratar con ella por haber tocado con la esperiencia que en sus Contratos falta a la autoridad ppca y have y lusonja la Fuerza sobervia de los pactos contra lo prebenido por dho natural

Jen.to a la quinta Condn. Con.te Alaba a la preferencia, por el tanto aqualesquiera persona q.e quisiese hacer obligacion a Abastecer bacas, o obejas por Rastro o en otra forma, y a quedan dhos gnotados los reparos Sinconbenientes que este particular contiene con lo Expresado

ore la terzera Condicion; y no lo es de menos tal
mano el querer q. la Cu, haia de estar mexor lista
y endeliberada hasta que este postor prueste su Con
sentim.to ore se le ade admitir, ono, el allanam.to a la nue
ba Postura, y que en el interin aia de Carezer el Co
mun del benefizio y maior Comodidad que por ello se
le hase; y por estos fundam.tos, y otros que se omiten Cu
dadosam.te por escusar prolixidades, Concluyo ser de
tamen, inmutrendo en que es inadmisible la Pos-
tura con las Expresadas condiciones y q.e pre que se es
tuan no se le ofrese Reparo alguno a su merzeda en admi
tir Referida Postura: el señor Dr. Luis Joseph Velarde,
Dijo: que reproduciendo los motibos de oficion y funda
mentos Legales espuestos por el señor Dr. Joseph Velar
de para la no admision de dha Postura se conforma
con el mismo dictamen: el señor Dr. Ygnacio Palacios,
Dijo: que temendo pres.te lo mo que la Creacion de los Re
pos y su Causa final es el alibio y benefizio de su Com.d
y por ello se adado de veinte años a esta parte a el obli
gado y abastezedor de las Carnizerias Dos quintos y
las posturas se han admitido las mas con dha Con
dicion y alguna ber Expresam.te en su misma postura
a Enunciado los desa a benefizio de la Cu, y quando la
postura de Carnes se atendo por Equitativa a el Co
mun, se le han dado dos quintos lo que se acreditara
de las obligaciones y posturas en el Referido Tpo y lo
otro que la de preferirse. Celebrado el primer Rema
te a otro postor por el mismo precio aunque se con
sideren sus Efectos, mo de ellos mira Directam.te a la pre
cion de las bajas, la a puesto los obligados se Ymo
sante abasto y se les asforgado por la Cu, Especialm.te
en el pres.te año por lo que y que el balor de los dos quin
tos esta reducido a treinta años a esta parte, a

Tres mill rr de Vellon a escepcion de el trez, que por Emu
lacion, ocasiones de estado puedan tener Excabotante, esti
macion que no merezcan, y que los demas de la Propia vtilidad
esta el mas adelantado en mill y qumento: y temiendo pre
sente asimismo que el abasto de Carne de Superior Calidad
Es el Carneros asi por lo mas Combeniente a la Salud, Como
por los muchos Enfermos, y que el precio de Treinta y quatro
mrs Cada libra es muy Equitativo, vtil, y Combeniente
al Comun asi en ano en donde no mulle la Carestia y
Subidos precios de los Ganados por la Escasez montan
dad, Falta de Pastos, Secagral, notoria Esterilidad, que se
gun no tocar en la presente estacion en todas partes, tien
mas Subidos precios que el de los Treinta y quatro mrs, acuo
Exemplar, es indispensable que la libra de Vacho, quan
do aia obligado que no se discurre m probablemte se pueda es
pesar, no es advertible como es amenor precio, y lo que la
practica acredita en todos los Pueblos de la monta quenta,
que le tiene la administracion, de los abastos por vez conoci
da perdida a los ayuntamtos Comunes, y Propios quedando
con dha Postura Surtido el Pueblo y el abasto de Carneros
a la misma estimacion que en el ano inmediato pa
sado viendo Regular esistos, Cria de Ganados y Pastos,
protestando que qualesquiera perjuicios que de ello se siguie
sen o perdidas a los Caudales de la Cia, no sean de quen
ta de dhos Senores ni la alteracion de precios en el abasto, es
de cuios se admita dha Postura y para su Resguardo y
los Efectos que aia lugar se le de Testimonio de este acu
erdo= el Senor Dn Luis Antonio Trebino Dijo: que desde
luego se conforma con lo dho por el Senor Dn Joseph Velarde,
y anade que la obligacion se admita Pre, que se omi
tan las tres Ex presadas Condiciones y principalmte aque
lla que con los sonoros y Colorados Terminos de que en a
tencion al Escasso y conocido beneficio que hace al
Comun sele den para su aprobechamto obrefuto los quin
tos de Puerta de Marcos, y de Calatraba, pues bien manifi

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

fortanda o que este auuntam.to no se pasara en tan
maliciosa propuesta, o que la mesura contal desigual
que no adbertia, ser tan distante del Benefico Co-
mun como adeuda ael propio interes del Pastor con
pruebase esto de esta breue quenta los Carneros q.
se hauan de pesar nadie tendra por bolento q. unos
con otros llegen a trienta Libras que arred.to para el
Pastor son Trienta y, ocho de Sebo Cabera, pellejo, y lana
(que las dos partes ultimas les han llegado aduer.ia
algunas beses alos abasteredores que acaban) hacen
trienta y ocho, los viete mill y mas rr.s en que se estan
los pusos de dhos quintos Repartidos entre Trescien-
tos Carneros (que no pueden bastar se) balen a Dentre
y tres rr.s con lo que llegan a trienta y nueue pesos que
con la molestia de tratos con Compradores, con la contin-
gencia de que se buelben bien ond.a ael partido, y libre
el Dinero del Riesgo del Camino, demuestra bien ser lo
que se pio pone q.e se a beneficio del Comun, y al Concexbo y
Trasmo luego, del pastor y para saber a que llegaran los
Carneros pues se ubieran ael Compas delas pusadas
que se discurre tengan alto paradero) por ser entre
personas de Caudal se pondra en el siguiente acuer-
do de Testimonio del Remate a los Expresados quin-
tos, pues la Razon que el Señor Dn. Ignacio Palacios que
se aparenta se de que sea mas creido el gasto
por no haber obligacion de otra especie no se en que
fundamentarlas pues pudiera este Cav.o como miem-
bro de esta Cui, y mas Experimentado que ninguno
(por mas antiguo) tener presente que en el noto-

Dos fes se remataron los dros q. en este se expresan

Entre rmit.o

Dn. Antonio

954

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

xo es mexo con que vela el Beneficio de vue Beruno nunca de
faxa aunque fuexe a cerca de los mayores Dificultades de
Abarteres de Carneros mas proporcionados ael alimto y me
nos Costo de los Pobres pues prenuran acertos ala Expresiba
Carta de quitar Carnero vexia una urmulada trama por
lo que, y la esperiencia de no haberse quitado en el año que
espira de no quatrocientos y siete no obstante el poco pexo q
forzosamte abian temido por lo corrupqual del fatal Abrumo q
ha pasado el gran numero de enfermos que ha abido, la Cose
cha de granos que en el año pasado 1752, y la notoria esteri
lidad que se descubre en, con razones que aponan el mas
quarto pasado, y el menos que habra en adelante, y con los
fundamtos que Su Santidad descubre para que la posteri-
dad conozga la Causa de no admitir este quintazgo, tal o
bligacion y en cumplimto del empleo de su Señoria ha sido
la que ha Juzgado preciso exponer, adbirtiendo este dic
tamen se le den quantos Testimonios pida con insercion
de lo acordado por la Cud, y Causas que para ello le asis
ten, y que asimismo se ponga Testimonio de como de seis
y ocho años acerca parte no se han dado alos obligados de
Carneros los dos quintos que el Señor Dn Ignacio Palacios
Expresa haberseles dado de beinte años acerca parte con la
que se justificara padece notable Equibocacion en este
particulars: el Señor Dn Diego Narvaez, Dijo: que mediante a
que la Postura echa ael abasto de Carneros en esta Cud, por
Juan de Prado Vecino de ella, y Condiciones que incluie, con de
mas bien por el Expresibo beneficio, y utilidad q se sigue ael Co
de esta Cud, por el moderado precio ala Carne sin Embarazo de

55

la escaues, y notoria falta de ganados que se esperimenta
Creudo balor que estos tienen, y mayor que en los vubrecimbos
discurre tendrian, sin que pueda verbir de Reparo la Cantidad
en puesta en dha Postura de que ael obligado se le hubiesen
dar los dos quintos de Rastro era, y Aportadero, de los dos
Puertos de Marcos, y Calatrava, de esta dha Cu, Rentas per
teneuientes alos Propios de ella lo primero= por que demas
de Cinq.ta años acesta parte ha habido estilo, practica, y
Costumbre de pedir, y darse por la Cu, dos Quintos para
el abastecedor llamándolos propram.te Quintos a la obliga
cion de Carnes, y Con mayor Razon en Semejantes años esca
sos, y Calamitosos, Ypr.e que se reconoce Conocida Ne
cesidad del Comun por el bajo precio de las Carnes: Lo Se
gundo= por que aun quando lo anteredente, Zecoria (que no pue
de) viendo como son las Rentas de los Propios destinadas p.r
Leyes del Reino para beneficio del Comun de los Pueblos
por lo qual se deben tolerar, y permitir, dar, y hazer q.
estos y aun maiores premisos en los Arrimentos de
los abastos pp.s segun practica inconcusa delos Pueblos de la
Peninsula de Espana, no es de estrañar se pidan los Ynte
dos Quintos por dho Postor: Lo Tercero: por q. el haberse ven
cido por la Cu, ael pregon los mencionados Quintos no
puede servir de Obstaculo para que aora se den, y franque
en, al Citado Postor, atendiendo ael publico de mi, de q.
esta Cu, ora; Concurriendo tambien que la Cu, puede
Vacar sin mucho Trabajo ni agravio de su Comun, el
producto, y balor de dhos Quintos solo por el medio de
Cargar un ochavo en Libra de Carnero, segun tambien
es permitido; lo quarto por que no admitiendose dha
Postura se vera precisada la Cu, por los medios que
se puedan discurrir a Abastecer por el mismo pre
cio cuia Carga es mui portable a sus Caudales pp.s por
que se dejan Considerar, incombenientes, Daños, y perjui

cos que la Experiencia ha acreditado en Semejantes ca
sos como Subredo en el año pasado de mill Setec.tos quar.ta y
seis, o mill Setecientos y quar.ta y siete, en que la Cu.d ha ar
tecio de su quenta Tiempo limitado de Seis o Siete meses y
en ellos se Experimento la perdida de Siete, o ocho mill Ps
ademas de no haber Cobrado los Lesitimos dros que tiene de
mre en Arrelde y dos xii, p.s Cavera, aque se llega que de no
admitirse la Referida Postura se pueden seguir grauisimos
perjuicios ala Real Ha.da en la falta de Consumo de Carneros es
tando amas subidos precios: En cuia atencion, y en la de ver
como son los demas Condiciones de dha Postura muy Regula
res, nada Extrauas, por muy conformes alo mismo que en el
año proximo pasado, y en los que le anteceden se ha practicado
por los Abastecedores que han sido; Por el Sentir que p.r
la Cu.d Se admita la Referida Postura, Lua, y llanam.te y alo
Contrario, protesto los Danos y perjuicios que por su no ad
mision se ocasionaren, Sean de Cuenta Cargo y Riesgo de que
en ello se opusiere sin quedar Responsables en modo al
guno mis Bienes, ni los de los Propios y Caudales ppios, y para
mi Resguardo lo pido por Testimonio en caso de denegar.se
con insercion ala Letra de este boto, o Cuerdo de esta Cu.d
y Pedim.to de Postura—En Vista de lo qual su Senoria dho Senor Co
rregidor mando se lleue adebido efecto lo Respuesto y acordado
por los Senores Dn Joseph, y Dn Luis Velarde, y Dn Luis Ant
tonio Trebino, como mayor numero de Botos, de los que al
pres.te Componen este ayuntam.to, para cuia Execucion Reserba
su Senoria dar las Providencias Correspondientes———

Y se fenecio este Cabildo y lo firmaron y sus Senorias como acostumbran———

Velarde Velarde

Freyñ

Ante mi

Juan de Arenas

957



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Cuª, de Cuª Nal en Veinte y dos dias del mes de Junio de mill seteçientos Cinqta y tres años: Cuª, Nal Justicia y Rexim.to Juntos en su ayuntam.to, como lo han de uso y costumbre que prev.tes fueron los señores=

Dr. Luis Ant.o Vrrª Gallego Corr.or

Dr. Joseph Velarde y Arauna
Dr. Ignacio Palacios
Dr. Diego Arauna

Dr. Luis Joseph Velarde
Dr. Luis Ant.o Orebino

Dr. Carlos Aguirre de la Zerda Prior Prior

Se pida de guantes

En este Ayuntam.to se hizo prev.te un Pedim.to dado por Dn Pedro Luez.da como Mayordomo Apoderado de la Casa de Dr. Alvaro Arauna y Torres Cavallero del orn de Calatrava Vezino de esta Cuª, en que espone que hallandose Rematador de primer Remate para el prev.te Aguardiente en diferentes Vezinos de esta Cuª, los Pasos y Ventorros del Quinto y entrecostas de la Puerta de Toledo, Carrascal y Oya del Peral, y Celada, los puja y mejora por bia de quarto en las Cantidades siguientes= El entrecosta del Carrascal que se hallaba rematado en ochocientos Rs, lo puja hasta dar mill y quatrocientos Rs: El de la oya del Peral que se Rmato en nobecientos Rs le puja hasta dar mill y Vezinte: El de la Celada que se hallaba en Seteçientos Rs, le puja hasta la Cantidad de Dos mill y Dozientos Rs: Y el Quinto de la Puerta de Toledo que estaba Rmatado en la Cantidad de mill Rs, lo puja y llega hasta la de Vez mill: Cuias Cantidades se obliga a satisfazer prontam.te, de como

Vei nte maravedis.

SELLO Q VARTO, VEIN-
TE MARAV EDIS, ANO DE
MIL SETEC IENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

queden Rmatados a su favor los Expresados Punto y
entrecotos con las mismas Calidades y Condiciones que
se Celebraron los primeros Rmates y concluio pidiendo
se le admitan dhos pujas haviendo las saber a esta Cuª
ya los primeros Rematados de dhos pastas mandando se
publiquen y señale dia y hora para su Rmate el que la
de ser dentro de quatro dias mediante ala proximidad
del dia del señor Sn Juan Veinte y quatro del pres. mes
de Junio que es en el que deben entrar apastar dhos
Agostaderos, mandando asimismo se notifique a sus
Respectivos guardas no permitan se introduzcan en
ellos ganados algunos, Cuio Pedim. habiendose previen
tado ante el señor Corr, se mando traer con los autos
de Almoneda de dhos pastos, a el Ayuntam. de esta
Cuª, Intimandose a sus Cas, Capitular, para este dia
mediante la prebenida advertencia de la Cuª, alas Vispe
ras y proseion de los dos dias antes enteros, y Cabeza
da, de todo Dijo el señor Dn Joseph Velarde que en aten-
cion a que los Entrecotos de Carrascal, y oya del Real
estan Rmatados para los ganados de su Casa en
Cabeza de Diego de Arroyo su Criado, y el entrecoto
de la Celada para los de Dª Fabriana Landobal, su
Curada se escusa a botar en este asumpto, y lo mismo
espreso dho señor Dn Luis Velarde, por hallarse Rma
tado el Punto de la Puerta de Toledo en Pedro de Sn Mar-
quel, su Mayordomo para sus ganados: El señor Dn
Ygnacio Palacios Dijo: que Respecto de ser Abogado de
esta Cuª, y tener Particular Estrecher de amistad con

959

Dn Albaro Ramos, se escusa tambien de dar su Voto: El Señor Dn Luis Trebiño Dijo: que en atencion a contemplarse Unico Voto en este Ayuntamto, mediante las Escusas anteced.s, y que el señor Dn Diego Ramos es hijo del Jrtado Dn Albaro, se desentiende que el señor Corr, probea en este asumpto lo que hallare por Combente, en Justicia en lo que se conforma dho señor Dn Diego Ramos, por el defecto notado que tiene su Voto: En cuya Vista el S.r Corr, mando que poniendose Testimonio de este Ayuntamto, en dho espediente se lleve para proveer

Con lo qual se feneció este Cabildo que firmaron sus señorias como acostumbran=

Velarde Velarde Treviño

R L Muñoz Ramos

Juan N Arrems

Juan Ramos

En la Ciu.d de Cu.a R.l en Veinte y tres dias del mes de Junio de mill setecientos Cinq.ta y tres años: Cu.a Real Justicia y R.l Ayun.to, Juntos en sus Ayuntam.tos como lo han de Uso y Costumbre que presentes fueron los señores=

Dn Luis Ant.o Ramos Gallego Corr.

Dn Joseph Velarde y Ramos

Dn Luis Joseph Velarde

Dn Ignacio Palacios

Dn Luis Antonio Trebiño

Dn Diego Ramos y Vera

Dn Carlos Rivera de la Lerda Proc.r Sindico Gral

Ante Mi Valverde Jurado

En este Ayuntam.to se hizo pres.e un Pedim.to dado por Fran.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En Xerez. Ynga. por ora en nros Cas. Real Audiencia y Rl Junta de Propios della su Ayuntam.to como lo han de hazer, y costumbre que presentes fueron los Señores=

D.r Dn Luis Ant.o Diaz Gallego Corr.or

D.r Dn Diego de Velarde Nuñez D.r Dn Joseph de Zarate

D.r Dn Luis Antonio Caruajal

D.r Dn Carlos Mesa Procurador Gral.

Dn Pedro de Arano Escrivano

Leyendo pres.te la Cart. Acuerdo prevno que tomando los Granos, Trigo, desde quarenta y cinco rs. a Zinq.ta segun su Calidad, Rindo que desde Octubre se rrdn quatro mrs de alcabala de Obras de lo que se vende en la Alhondiga desta Ciudad, con lo que sale àl pr.o de veinte y ocho mrs, lo que se haga saber àl Dep.tado del Posito y Alhondigas, para su mejor Inteligencia, àsentando lo en los Libros manuales para la Cob.a que se debe hacer

Se vende cada Dor.a de Pan a 28 mrs

Respecto de que debe de auer del Caudal de Granos del Posito de Esta Ciudad. para este Comun Alivio cuio consumo diario es considerable, y por consiguiente se haze preciso à dar desde luego los Granos que se pidieren

Diputados, y Comisario para el Negocio de trigo

962

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA, Y TRES.

proporcionar Cuesta Sud. y Prometta remjar de
da en Typo, para prevenir el Reguesto que sequeda
Sin de sobstener este Abasto Culo Vigeroso del
Pueblo Hordo que por lo respectivo á Esta Cud.
el señor D. Luis Velarde como Diputado del Pto.
no omita consuelo y deuda d cumplir el
mjo que le hace de Venta Enella, del genero que
se gasta su Calidad y Circunstancias del Typo
pudiere proporcionar, y para practicar lo
qual Dile Sennia, en Manzanares Priorato de
S.n Juan, y otras partes de Mancha Alta, se des
pache á Sebastian Gomez Comino persona
Inteligente de esta Cud dandole el dinero
necesario, y las Instrucciones necesarias y fha
ra Dho
Lo Señor. Este Cavil. y lo firmaron como a los
Libramientos

Gaspar Pl. de Velarde

Juan de Arenas

963

En la Cu.d de Cu.a Real en nueve dias del mes de Ju
lio de mil Seteçientos Cinq.ta y tres años: Cu.d Real Jus
ticia y Rexim.to Juntos en su Ayuntam.to que prevenn
ren fueron los veneres=

Dr. Luis Ant.o Ruiz Gallego Corr.r

Dr. Joseph Velarde y Cuenca
Alguazil Mr.a perpetuo

Dr. Luis Jph Velarde
Alcalde Mr.a de noche

Dr. Luis Antonio Trebiño Car
bajal

Dr. Carlos Cuenca de la Cerda Pror Sindico gral

Mr.d de esta
dhas Carnes
Cruza Cu.d
el
J.g. del Cpres.
los Reales
Drôs

En este Ayuntam.to hubieron presente los s.res Dr.
Joseph Velarde, y Dr. Luis Antonio Trebiño, Diputa
dos de Carnes, que habiendose proporcionado obli
gado de este Abasto para el pres.te año a precio de
treinta y dos mrs la libra de Cachopo, y de quaren
ta la de Carnero, mos postos Pregones para el obli
gado se admitio y fho. esta postura por el termino
de dro y pasado se celebro el Remate en el dia de oy
el Corriente dese de el que entro a abastecer
y habiendose mandado bender cada libra de
Cacho en la tabla a quarenta mrs y la de Car
nero a quarenta y ocho mediante los rs dros de Alcaba
las y Cientos, que por la Adm.n de Rentas Prov.s de
esta Cu.d se han cargado en cada libra, y aun
faltan dos mrs en la de Carnero, y uno en la de Ca
cho para Rentegrarlos estos sin haberse car
gado el dro de dos rs en Cabeza y marabedi
en arrelde que por Real pribilexio pertenece
a los propios de esta Cu.d, hasta que enterada de
todo Resuelba lo que tubiere por conbeniente;

En cuia Vista Acordo Remitir como desde luego Re
mite a Penepcio de su Comun el Estado Dijo que la
pertenese para que no se cobre por ahora mediante
los ahora Encuentramos del Tpo y Creciendo pre
cio de las Carnes con el motibo de la falta de pastos
ygnados, y para que logre asimismo este Comun
el Beneficio que sea posible en la Equidad de los
Estados en Dios, se haga Representacion en el prox.mo
Correo al Exmo. Señor Marques de la Ensenada
Supte. gral de la Real hacienda y de mar que sea
Conbeniente voluntando moderacion de ellos
Por el señor Dn Luis Velarde Diputado de poriso
se hace presente a la Cuj que Sebastian Gomez
Comun persona nombrada por ella, para el aco
pio de granos en Mancha alta y otras partes ha
Abaquado su Encargo, habiendo asistado di
ferentes partidas de ellos en Alcaraz, de San
Juan, y Villa Robledo, alos precios y en la conformi
dad que es cierta de su cuenta que ha entregado
adho señor Diputado y este hace presente a la Cuj
y Vista la aprobo y acordo se ponga con los pape
les conserventes adho Punto, y que por Refezida
ocupacion se le de a este Caudal adho Comisario
ya Joseph Martin Arunor, persona que le ha
acompañado en su Encargo al Respecto de Dies
y seis Rs diarios a cada uno del Tpo que se hubie
ren ocupado, en atencion alo caro de los Viberes
quedando de su cuenta la satisfacion del moro de

Gta. Dada por los Comisarios del Rio pral de Caa por pena la mta. declarada



Melate marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

apre que hubieren llebado para su gouierno y Resguardo del Dinero por el Camino

Ose fenerio este Cabildo y lo firmaron sus Señorias como acostumbran.

Gallego Velarde Velarde Freuño

Juan de Arenas

Dn Alarcon

En esta Ciu. de Ciu. Real en diez siete dias del mes de Julio de mil setez.tos Zinq.ta y tres años Ciu. Real Junzra y Ayuntam.to que se selebro en su Ayuntam.to como lo han de Vso y costum.bre q.e presidio fueron los señores=

Dn Luis Ant.o Mra Gallego Corr.or

Dn Joseph Velarde y Muñoz

Dn Luis Ant.o Freuño Caruajal

Dn Thomas de Cuenca

Dn Luis Joseph Velarde

Dn Diego Muñoz y Cerra

Dn Carlos Mesia de Zarzosa Procurador

Jurados

Jun.o de Alcaraz

Franco Salcedo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sobre el resolutte que ha con Zemon. de Rentrio

Teniendo pres.te la Cu.d lo calamitoso del pres.te año con el motivo de la falta de Cosecha de Granos que se esperimenta, y que por ella en el próx.mo Iuvier no estan espuestos los Pobres Trabajadores, por no tener, ô perecer, ô abandonar sus Casas y Familias ausentandose à otras Provincias en donde puedan Trabajar, y adquirir para su alim.to Acordo que para subvenir en lo posible à tan Urgente necesidad, pertenece la aplicad. desta Cu.d se dirija y Cumpla à S.M. por mano del Señor D.n Bernardo de Vodas y Cañeras, Diez particulares, y primo deste Acuerdo la orden para el socorro desta Provincia y provision de Granos para ella solicitando secretta y prontamente que à esta Cu.d por Diez à mas lastimosa calidad de poder dar. de los Arbitrios que actualm.te goza de los Enriquecidos Vasos Don q.to de Panes que tiene sin Termino, y Jurisdicc.n para que con estos productos futuros pueda buscar los empresttidos de Caudales que se necesiten, para pagar el chapitco del Terreno inmediato à esta Cu.d que por notte nex corr.te el Agua que cede de Invierno, y la que produce

967

senazim.to se rompe con las Calores del Estío
motivando perniciosas tercianas, y otras acci-
dentes a estos naturales como lo ha acreditado la ex-
periencia, y asimismo, para traer, y conducir
Encarnada a esta Cuid. la fuente del Valle, que
por ser delgada, y dulce se gasta Luego esta Cuid
por la mayor parte de sus Vecinos, sin Embargo
de estar distante della Legua, y media, Encu-
las obras se podran ocupar estos Pobres Jor-
naleros, y Trabajadores, que no tengan otro
Arbitrio de poder buscar su Alimento en el
Invierno proxmo. cuias obras corresponden desde
luego a esta Cuid. il. acallase. con al devagio, y Cau-
dales, que se necesitan, por tener empeñados
la mayor parte de sus Propios, y estar carez-
cano de sus producto para sus anuales Gastos
y Indenzias, por hauer ocurrido a subvenir a sus
Vecinos, en otros años, que pasa de ran ——
Este Ayuntamto. se hiso presente por el señor
Corrd. una Carta del señor D. Pedro Sarmo
su fha en Madrid a diez, y siete. de Abril pasado
de este a. Enque previene de orden del Exmo. señor
D. Joseph de Carvajal y Lancaster que deve es-
tar Exemptos D. Joseph Lazuno la Parroquia ma-
yor Mayor y Mas de Pesas desta Cuid de la
que el servicio ordinario, y extraordinario
que Echa sele Parte, Igualmte. de todos

Nr. Exemptos de servicios ordinario, y extraordinario Pechos, y Granameses en Joseph Salvador la Parroquia mayor

los demas Pechos y q̃ para ellos, á q̃estan sus bienes
los del Estado q̃al Cn̄dn̄ sellas y Cales se dulas
de Preheminencias concedidas álos Empleados en Rentas
y Rentas de Correos, y Estafetas del Reyno: y Enterada
de todo la Cu̇. Acordo se haga saber álos Cabalteros Labradores de esta Cu̇. Villa q̃ en el Pgar
ymo. del Semanario ordinario para su Observancia
q̃ quien se dho q̃ pertenezca álos Comun de
Vecinos y hombres buenos Pecheros de esta Cu̇. al
te dho Sr. Señor D. Josep Carvajal ——————

Considerando la Cu̇. que con el atraso que
padecen el comun de Labradores della, por la
falta de Cosecha de Granos en este Rg̃o. se allan
Imposibilitados de poder pagar sus Deudores para
Reales de Alcavalas del Viento, y otros, como tambien
sus contribuciones R. hasta que la Piedad Divina
los socorra, con una buena Cosecha de Granos en
el Rg̃o. siguiente; Acordo que hasta dho tpo se suspenda
este Mandato á estos Deudores en los Cabildos
les competentes, para lo qual el Dor. medico de esta
Cu̇. haga certificacion de dhos atrasos y falta de
cosechas con que se concurrió docum.to desde luego se Entable
dha pretension por medio del Rg̃o. que esta Cu̇. tiene
ne Sala Cabildo ——————

Y lo q̃ mandó este Cabildo que firmaron como acostumbran
Sr. General este Cabildo que firmaron como acostumbran

Gallego Blasco de Vetancurt

Montemayor

Juan de Arenas
Juan Alvarez

969

Resolución de moratoria para el pago de aguardientes que deben los Sres.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

En la Cuª de Cuenca del Nal en primero dia del mes de Agosto de mill Setecientos Cinquenta y tres años; Cuª Rl al Corrig.ª y Rexim.to Juntos en este Ayuntam.to como lo han hecho y Costumbre q. para ser fueron los Señores es-

Dr. Luis Antonio Ulzar Gallego Corr.or

Dr. Joseph Velarde y Cuenca — Dr. Luis Joseph Velarde
Dr. Ygnacio Palacios — Dr. Pedro Diaz
Dn. Luis Ant.o Trebiño — Dr. Diego Cuenca y Vera
Dr. Thomas de Huertos

Dr. Carlos Cuesta de la Cerda Pror Syndico

Jurados

Juan de Arenas, Juan Co Valverde

En este Ayuntam.to se hizo pres.te un Auto proveido en este dia por el Señor Alcalde maior de la V.a de Almagro y Juez de Comision en esta Cuª en Vrd de Rl Despacho de Vist.a y Señores del Supremo consejo de Castilla, obtenido a instancia de la parte de Dr. Alvaro Cuenca y Torres Vezino de esta Cuª para el efecto que se manda hacer de los quintos de las Puertas para el efecto que se manda hacer de los quintos de las Puertas de Toledo, Calatraba, y Marcos, y entrecotos del Carmen, Oya del Peral, y Celada, en que pretende dho Señor Alcalde maior que mediante a haber escusado el Pror Syndico de esta Cuª anombrar Perito por parte de ella, que se haga saber en este Ayuntam.to para

pre Auto de los Pasos de Peso y Pesteros y Ofic.s q. ayer dho Dia de Hoy Señor

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

que en conformidad de lo Resuelto por dha Real provision
nombre Perito por su parte para el expresado apreuio
y taco de dhos Partos y enterada de todo dixeron: los señores
Dr. Joseph, y Dr. Luis Velarde, y Dn Diego Arnion que por
las Razones que tienen expuestas a la Cd, en el Acuerdo
Celebrado en el dia beinte y dos de Junio prox.mo enq.e se trato
de los antesedentes que motiba este Recurso, se escusaban
nuebam.te a dar su Voto para dha nominacion, y consiguiente
a ella el Señor D. Ignazio Palazios propuso por Peri
to a Juan de Prado, o Juan de Alba Peritos y ganaderos de
esta Cd. alternatibam.te aqualquiera de ellos, y los Sres
Dr Pedro Diaz, Dr. Luis Trebiño, y Dr. Thomas de Huertos
Nombraron a Joseph Lopez de Medina, Perito de esta Cd
persona practica e Inteligente para el caso, como Alcayo
rial que ha sido muchos años de ganado mio trasumante
aquien la Cd. hubo por nombrado en toda forma, y acor
dó q.e el señor Dr. Luis Trebiño como Diputado de par
tes, este a la bista de las Diligencias y taco q.e se hicieren
de dhos Partos p.a dar ta q.e a la Cd. se quanto ocurra para
su inteligencia, practicando lo q.e combenga al Real
cio en los Tribunales competentes

Y se firmo este Cabildo y lo firmaron como acostumbran=

Gallego Velarde Velarde

Frenuta R

Ante mi
Juan de Herrera
y San Martin

971

En la Cu de Cu Real en Cinco dias del mes de [illegible] de mill Seteszientos Cinquenta y tres años, Cu. Real Justicia y Rezim. Juntos en Cu Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre q. presentes fueron los señores=

Dn Luis Ant.o Cruz Gallego Corr.or

Dn Joseph Velarde — Dn Bern.no Arango de Loaysa
Dn Luis Joseph Velarde — Dn Pedro Diaz
Dn Luis Antonio Trebiño. — Dn Diego Arenas y Vera

Dn Carlos Nieto Pror Sindico
Juan Co Valverde Jurado

Apelazion del comisorio

En este Cabildo se dio un testimonio y Peticion de Apelacion del Comisorio de esta Cu, por Juana el de Lagos, y Juan Co Carrillo, Vecinos de ella, de una Sentencia pronunciada por el Señor Corr.or, contra los Reos en esta demanda Executiba que han seguido contra Juan Portillo Vecino Arrumesino de esta Cu sobre el pago de Seteszientos beinte y cinco rr y beinte y seis mrs que corresponden alas dos Terzeras partes de la cantidad de mill ochenta y ocho rr y beinte y tres mrs q. se hallan en Poder de dho Juan Portillo, y tiene confesado ser de la Hacienda y parte de producto de la Venta de mas obejas que compraron y mas y otras partes de Compañia, la que se admitio en dho grado de Apelacion y se le mando dar el Reseudo testimonio: Y Visto por la Cu, admitio alos Reos en el dho grado de Apelacion, y para ante quien dha demanda conbiene, nombro por Juese alos Señores Dn Joseph Velarde, y Dn

Diego Alonso y Vera Cordoves, que enes lo aresta-
cion y Juraron en manos del señor Corregidor, y
Acordo la Cuu se le diese Testimonio a las partes.
Por el señor Corregidor se hizo Retorno en este
Ayuntam.to un Despacho Librado por el señor Dn
Juan de Urrea Alcalde mayor de la V.a de Almagro
su fha en ella a Diez y siete de Agosto prox.mo ante
rior dente en el que prebiene que de orn del Exmo
señor Marques de la Ensenada, comunicada al
señor Dn Bernardo de Josas y Contreras Juez co
misionado para la Prorrata de gastos de esta Pro
vincia de la Mancha se ha mandado hacer R.
partim.to de veinte y seis mil Reales de vellon que
le caben a esta Prov.a y habiendo tocado a
esta Cuu Lugares y Aldeas, de su Jurisdicion
mill Setecientos y Diez arrobas de paja, en esp.e
de ocenta de maravedis al Respecto de trese rr.s
por arroba, se hace preciso se execute el R.partim.to
de ella entre los Vecinos de esta Cuu, Lugares, y
Aldeas, de su Jurisdicion, con arreglamento a
los Particulares que comprehende dho Despacho,
y Executado y cobrado q.e sea en especie o endine-
ro se Remita la mitad para el dia ocho del pre
sente mes, y la otra mitad, para igual dia del Sig.te
de octubre en intelligencia que si fuese en especie
de paja se ha de conducir a la Villa donde se le
destinare de las de esta Provincia en donde Rez.

y Pazes
de la
para la Tro
pa

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de tropa al Rejm.to de Algarbe, y viendo en es
pere de dinero a la Villa de Almagro a poder de
la persona que para ello se destinare, dique en
terada la Cu, y del deplorable estado y Calam
dad que padesen sus Vesinos y los de los Luga
res y Aldeas, de su Jurisdicion, Acordo que con
la calidad de Executar dho Rpartim.to y su cobro
luego que lotenga por combeniente se pague por
ora en especie de Dinero del Caudal de sus Propi
os la mitad del ynporte de dhas mill Setecientas y
diez y seis reales que le pasa para lo qual se despache Libram.to
en forma; Que mediante el atraso y decadencia
de este Comun de Vesinos se Rprevente a Su Mg.d
trutando de su Real Piedad les Exonere de la otra
mitad que se ha de pagar en el citado dia ocho del
siguiente mes de Octubre.

Tremendo prevente la Cu, la Retardacion que pa
deren sus Dependientes y negocios en la Corte
con el motivo de los muchos que tiene a su cargo
su Agente Dn Joachin Correa, Acordo que para
Obitar el perjuicio que de semejante omision se
causa a esta Cu, que el señor Dn Luis Trebiño
proponga la Ausencia de ella a Dn Bernardo de
en derechura ofrual de la Secretaria de la Camara

Fuese a ver
te de la Cu.
Ela corte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de Castilla y persona de suficiente y intelijencia y
promptitud para aquel encargo dando quenta a la Cu
de sus Resultas p. tomar la probidencia conbeniente.
En este Ayuntam.to hizo presente el señor Dn. Bern.no
Alfonso de Loaysa, que quando se hallaba en la Cor
te se le encargo de orn de la Cu. la cobranza de di
ferentes Varioneo de Pan, y Cebada, que tenia sum
nistradas a la Tropa en los años desde el de mill Sete
cientos quarenta y nueve hasta el de mill Setecientos
Cinquenta y uno, y habiendo conseguido el cobro de se
tecientos setenta y ocho rr. y treinta mrs. V. y importe
de mill Seiscientos y cinco Varioneo de Pan, Cumm.s
tradas en dho Tpo. a diez y seis mrs. y medio cada fa
ega y que por lo Respectivo a la Cebada lo ha dejado en
Disposicion de cobrarse con la promptitud posible lo
que ha encargado a persona de su satisfacion que
le daria abiso de sus Resultas para no tener atrasados a la
Cu. quien enterada de todo dio las debidas gracias
al dho señor Dn. Bernardino, por su aplicacion y des
belo para conseguir el faborable Exito en este en
cargo y acordo que la cantidad cobrada se entre
gue y ponga con los Caudales de donde se cupio—
Tambien se hizo notorio en este Cabildo un Memor

975

Se cobran
za de Pan
pes.

Medico de esta Cuu. D. Mathias Iborra

dado por el Doctor Dn. Mathias Iborra en que espone que habiendo sido Medico titular de esta Cuu, algunos años hasta el pasado de cinquenta y dos en q. hallandose muy quebrantado de salud y sin poder asistir a la Espedienta de Terminos que entonces se padecia en esta Cuu, tubo por conbeniente suplicarla le Exonerase de aquel encargo y estando ya ot Restablecido de su salud y con la ausencia de Dn. Juan Bautista Buedo Medico q. Vende en esta Cuu, lo pone en su noticia suplicando la que en el caso de no tener Medico titular actualmte se sirba admitir a dho Dn. Mathias bajo el estipendio que mas fuere de su agrada, y enterada de todo Acordo admitir por su Medico titular al suso dho y que mediante la asistencia de Dn. Juan Baptista Buedo se le señala al expresado Dn. Mathias Docientos y Cinquenta Ducados de Salario al año sobre el producto de Arbitrios mediante ser este uno de los pueblos destinos p. que fueron conreducos

Titulo de Promotor Fiscal de Curada

En este Cabildo se hizo presente un Titulo de promotor fiscal de Curada de esta Cuu, y su Partido Despachado por el Señor Dn. Andres de Jaureguizero y Pereda, Comisario Gral de la Santa Cruzada fha en Madrid a beinte y ocho de Junio pasado de este presente Despachado de Dn. Joseph Faustino Buedo a favor de Juan Faustino Primero Teniente de

esta Aud.ª por cuio Tribunal se prebiene se le guarden las
Exenciones y franquezas que como tal promotor
fiscal le Corresponden, y enterada de todo la Cu.ª Acor
do quedar entendida en la parte q.e le toca y q.e se debuel
va dho Titulo original al interesado

Car.ª del Comisario Gral. de Cruzada

En mismo dho presente Una Carta Escripta por dho S.r Comisario
Gral. de Cruzada, a dho Señor Corregidor y Audiencia desta Aud.ª fecha en
Aranjuez a Doce de Junio deste año, en q.e Expone q.e por Informe de
D.n Fran.co de la Cascosola Juez Subdelegado del Tribunal de Cruzada desta
Aud.ª se ha hecho presente que Con abrimiento a las Exenciones
que gozan los Empleados y Dependientes de dho Tribunal encarga
Aud.ª les moleste con Alojam.tos y otros oficios, gravamenes de
mas de Consequencia agraviados estos Apasionamientos de Contra
ciones de lo que ha dado motivo, que se hallan Frecuentes
Casos Recursos ante el S.r Juez Casasola, y siendo esto opuesto
a la Real Jurisdicion de S.M. lo participa a dho Señor Corregidor
Audiencias, para q.e observandola Como semejantes Defacio
nes, como demas q.e contiene dha Carta, y vuelva por la Aud.ª
Acuerdo q.e mediante del Dilatado Informe con q.e se halla
se Disponga lo Combeniente a dho S.r Comisario Gral. y por
lo q.e se ofrezca con toda Expresion a los Particulares que
ocurren en el Asumpto, se Nombra por Diputado al S.r O.
Luis Tribiño Caballero a q.n se franqueen todos los Docum.tos
que hubiere menester Apuntando para dho

Instruccion de Dil.as

Tambien se hizo notorio en este Cabildo una Instruccion de
S.M. Dada en el Campo de Villar, Virr.to y Capp.n Gral. de Exer
tos del Reyno de Murcia, en Buen retiro a Quince de Octu
bre pasado de este año, autorizada por D.n Ant.o Bayo
Gral de la Torre y Secretario Cont.e de la Contaduria de dhos
Exercitos, por cuia Instruccion se prescribe el modo y forma de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

manifestar y Nombrar Reales Bienes, y Deuda sobre la Cuia Acordo que el Sr. Corregr. proceda en este Asumpto con arreglo a las Ordenes q. tubiere echo Pres. en Virtud de lo q. acaba Cumplim.to esta Prompta la Cuia con la Pena q. le corresponda

Se fenecio este Cuaderno q. Pasaron como Acostumbran Doy fee =

Velarde Velarde

Dn Antem.o Juan de Arenas

Juan Ignacio

En la Cuia de Cuia R.l en Virtud de las Ordenes de S.M. de mi Resid.a 20 Cinq.ta y tres de Cuia R.l Hacienda y Reximiento Juntos en Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre q. precedentes fueron los Señores =

D. Luis Ant.o Manz. Gallego Regor.

D. Dean. Alonso de Loaysa.

D. Luis Ant.o Rubiño.

D. Luis Jph. Velarde.

D. Pedro Diaz.

D. Fran.co Valbuena Suazo.

En este Ayuntam.to Hizo presente una Real Probision de Moratoria Espedida por el Sr. y Señores del Real

R.l Prov.t de Moratoria q.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

y Capitan Comisso de Castilla Vieja en Estado Mayor de este presente mes, Rematada a D.n Joseph Antonio de Zarza Vez.no del Reyno, y Villa de Carrasa mas Antiguo, por cuia Real Provision se Concede Moratoria Real. Alos Labradores del dicho Reyno Provincias y Partidos hasta fin de Agosto de este año corriente Setecientos Anguenta y quatro, para el pago de los Alcances de Rentas y qualesquiera otros debitos contraidos por particulares obligaciones, con Escepciones Declaraciones que mas por menor Contiene dha Real Provision, tambien Vehizo notoria otra Carta Comunicada a dho S.or Corregidor, por el S.or Alcalde mayor Veedor y Juez de Rentas de Millones de esta Provincia en la Villa de Almagro, Vecha en ella a diez y nueve de Setiembre, por la q.l mandan, Vuelva enella a dho S.or Corregidor, por la q.l se Revoca dha Real Provision de S.M. Vecha Concedida a favor de los Labradores Pobres y necesitados deste Dehesa Comunidad, Vajo de las Limitaciones q. contiene dha Carta Executoria, Remitida del Ayun.to de Medina de Rioseco, Cuias Dos Antecedentes mando dho S.or publicar en esta dha Villa notoria, y Executoria, y Encargada la Exe.on en dho S.or Vice Superintendente Observancia con la Costumbre q. A Comun de Labradores Vecinos, y Alivios en lo posible

Tambien Vehizo Acuerdo enviado Ayuntam.to otra Carta de dho S.or Alcalde mayor de la Villa de Almagro en q.e fha enella a Catorce del presente mes, en q.e inserta a

(Por Rexas y Drô en la Renta de Cartas de la Carta 7ª)

979

Cuio Horden por la q.ha Remedio V.Mt. de Velo la Exp.
quatro mrs. por Vezon de Cuero, y otros tanto por la
mitad de Cabrios de mil. en Cada libra de Tocho y de Ca
nero, dellos q.se matan y Consumen en las Carnezeria
cas desta Cu, para el Abasto della, y Cuesta que
el Comun con estos dros, Velo pague por cada libra de
Carnero Doce quartos; y por la de Tocho, con lo qual
se ine agiendan Indemnizado el Obligado este Donativo
ro en Conform. de la Representan, q.sobre por Acordo
la Cu. en Nueve de Julio pasado deste Año, se hizo
se, y con efecto Cehuso del Dr. V. Mag. dha Consignacion
para la Remision q.passe dellos xx. Dros. y sintiendo
della la Cu. Acordo q.los Caualleros Diputados deste
Abasto procedan Incorporadamente a Comunicarlo con el
Acom. de Vtpas desta Cu, para el Cumplimien
to de dha horden

Buena con Zession de Alcabalas

A.V.Mt. Cuplendo con lo mio pres. a la Cu, q.en Conform. de la Re
presentan, que por Acuerdo de Diez y Siete de Julio pa
sado Cehuso a V.Mt. Solizitando la Confirmacion y prorro
gacion de los Arbitrios q.Pisa por ocho años para Com
poner Cu y mosque, en Comprar la Carrera desta Cu,
la fuente del Valle, q.tiene en Butramino, y Tierra
plenar, y Cegar el Charco y Laguna exterior y ym
mediato a las Murallas, para ocupar en dhas obras
dello pendiente deste Año, los Pobres Vezinos y Trabaja
dores desta Cu, y dha Consiguido dha facultad por la
Junta, del V. Dr. Dexando a Rosas Juez Comisario
nado para el Socorro desta Cu. con la Calidad, q.q.
se Combierta y Reparta Cuya el producto de dhos Arbitrios
en los fines Expresados, y q.la Direcion, cuydado y Cuya

del Cargo dho Vr. Dean. de Nojas, o persona que Con
traxe para ello de su mayor Vatas jaci, con las armas q. pre
viene la Real Probision librada dese pr. pral. Alt. y Señores
del Supremo Consejo de Castilla y Rupha en Abrizo aguarto
de pres. mes de Sep. Rpresentada de D. Rph Abd. Tania
Vio. de Carraza, q. original hasio Rmitida dho Vr. Corr.
por el Vr. Dean. de Nojas, con Carta de Club de legar, para
la Jecucion de dhas Obras en fauor del expresado Vr. Corr.
que todo ello veha hecho presente en la Cur. y Guarda Mayor
de q. Vsino Rspral. deseo de Acierto deste Comun de Vecinos
Pobres y Jornaleros q. Rr. Corr. prozeda del Enzero Qui
plim. dha Real Probision como Club legado del expresa
do Vr. Dean. de Nojas, ag. Concurra esta Cur. muy gusto
sa en lo q. fuere necesario

Jueces de Cabon

En este Cabildo vbo prevenido en Pedimento de Agustin Ra
mirez de Arellano Vez. Poblicado en Abasto de Cabon desta
Cur. hasta fin de Rpresente año, ing. Expone q. con la
Rubia y Sopena del Dueño con la falta de Cosecha q. se Espe
rimenta tiene de perdida la Quinquena parte de Cabon q.
produze. Vna Arroba de Azeite y sus Aderentes, Catorze
Rs. y treinta mas, por Vendida cada libra de aquella Especie
a Vecinos y Thomas, ala q. la Cur. con su Tasa pr. no debe dar
lugar, por lo q. Concluye Suplicando q. en atenz. a la Conoci
da pobreza q. tiene en dho Abasto, se rebaja Alguna Cosa
cio alg. mas vea de Vn agrado, y Cuenta de todo Acuerdo
que para Resolber con pleno Conocim. pase esta Junta
cá al Prov. Vinico, q. Vacante lo q. se hubiere por Combe
niente en el primer Ayuntam.

Jabadez. q. se Vendimen

Respecto de no Acontecido Rspo. y q. con las Rubias q. se
Experimentan Vena ya Razonado Rmitido de Vba deesta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Nombran Alcaldes de Casa y Corte.

Que en Consejo, y Sala de Govierno, se publique Bando para que dentro de seis dias primeros siguientes, comparezcan, y juren sus Varas, los Alcaldes de Casa y Corte, que se hallan nombrados por S. M. (que Dios guarde) para el presente año, que empezó a correr desde primero de Enero de este presente año, y que se les notifique, que dentro de dicho termino, no usen de dichas Varas, sin que primero hayan hecho el juramento acostumbrado, en manos del Señor Don Andres Tiburcio Carbajal, uno de los Alcaldes de Casa y Corte mas antiguos, que se halla en esta Villa, por ausencia de los demas, que se hallan sirviendo Corregimientos, y Alcaldias Mayores, de orden de S. M. (que Dios guarde) y que no usen de dichas Varas, sin que primero hayan hecho el juramento acostumbrado, en manos del Señor Don Juan Baez de Aguilar, proponiendole la Ausencia de dicho Señor Don Andres Tiburcio Carbajal, y que no hallandose Embargado, ni Detenido, por Causa Criminal, ni Civil, ni Sentenciado, ni Condenado en Residencia, ni en otra Pena, ni Multa, ni Condenacion, ni Mandado prender, ni Preso, ni Depositado, ni Fiado, ni Obligado, ni Inhibido, ni Suspenso, ni Separado, ni Removido, ni Privado, ni Suspendido, ni Separado, ni Removido, ni Privado, ni Suspendido, ni Separado, ni Removido, ni Privado, ni Suspendido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Recepcion, con el Dinero y pased Presente escrno de Ayuntamiento de Manuel Clemente Vecino desta Ciu, Acerca q. dho Vecino Continue las obligs hasta el efectivo pago, y q. para Solizitadas y la prision de dho Dph Delgado en caso que se hallase mediante la Ausencia desta Ciu, del Sr. D. Ignacio Palacios Vcr. y fiscal desella, las Solicite y siga ala Parte para dar quenta ala Ciu. segun Cuenta

Mediante q. en los juicios Executivos esta mandado q. Blas Jeronimo Vecino desta Ciu, y Depositario q. hasido de Armas y q. ha tiempo se Ausento desta, de la Guerra dho efecto, lo que no ha executado, por lo q. Mediante embio la Ciu, Notifique al Reo dho Blas Jeronimo q. dentro de tres dias de la fha quenta con pago con apercibimto, y para su Cobranza y de mas q. Cuenta cnel acumplo se nombra por Diputado al Vecino D. Luis Dph Velasco Vcr.

Presente Ciu. se hizo presente una Real horden de Vtra. Señores del Supremo Consejo de la Camara expedida por mano del Señor D. Agustin de Montiano y Luyando su Secrio, en q. se encarga ala Señoria dho Corregidor q. haga cumplir Junta de los Caballeros Capitulares desta Ayuntamto con Zedula Antecedente y q. en virtud de dha se juntasen, Informen Vse. y en Razon de q. D. Dph de Nueva Nacra y Mena Vez. desta Ciu. es persona

de Buena vida y costumbres, y q̃ concurren en el las
suficiencia y habilidad que se requiere tenga para el buen
y fiel exercicio del ofiçio de Alguacil maior de esta dha Ciudad
como ther.te de D.n Ph.pe Alfonso Velazde. q.e pareçe con
esta Calidad, q.e Obligara y fiel dispachetitulo en forma de
beza de dha Real Camara, con todas preheminencias q.e por
menor expresa dha Real horden; hag.a Vista por la Ciud.d
obedeçio con el Respecto debido, y en su cumplim.to, habi-
endo visto Acatado y los Caualleros Capitulares q.e al chalda
pres.tes con Cedula Antecedente en esta forma q.e por ella se
espera q.e el pres.te no sabe,= Dixeron: q.e deben Informar
a los Señores de dha Real Camara de su Consejo, que
el dho D.n Ph.pe Nuestro Señor y Natural, es persona de
nobleza y costumbres, y que tiene concurren las calidades
y habilidad q.e se requiere tenga para el buen y fiel exer-
cicio del Referido ofiçio de Alguacil maior q.e Pide, y q.e
tiene Aprouado, no se halla Vltimam.te ni hizo algun exer-
cio. Referido ofiçio, ni tiene ni ha tenido, otro incom-
patible trato ni Comercio en los Abastos p.co ni tiene
de Arrendamientos, ni tiene de la Republica, ofiçio ni trato
alguno de los Vedados della, ni la ciud. encuentra nul.d
dad alguna q.e le Inhabilite, Vendida el Referido ofiçio:
que es lo q.e sabe y Informara a los S.res de dha Real Camara
de su Consejo dha Real horden, y Acordo q.e se entre
Decreto de Vsagre dha por Testim.o, y se entregue al
Señor Corregid.or para Remitirlo a dha Real Camara
El Señor Corregid.or hizo presente a la Ciud.d q.e en Conse-
cuencia de la Reuocacion y Renuncia q.e la Republica q.e esta hizo al S.r D.n Pe
dro de Rosas y Contreras tiene Corrido el Mandado en virtud

Se siguio el tomar dos dichos pres.tes para conque se Recibio

984

de Real horden para la Probizion de Granos y Cebada de esta dho Abpdo. Sirbio acerca de al Reconocim.to del Fondo y Caudales q. hauia para Alhaxar de Pandella, y de q. fuesen pracados para el Abasto Nobentta mill fan.as de los Caudales de Pos.os y Labradores q. Real Decreto de su Comision consta Cabido q. pagados estos Cun. enero mes de 69. Alano pxo. mo. en mil Cuez.os Conquenta y seis, adelantando para la Siembra con el Fondo y Caudales del Posito de esta dha Cun. y con los propios q. oy se hallan en Ser; Ha benido hauiendo dho Sr. Corregr. de q. se apromptara aquella Cantidad en la V.a de Almagro en la Conformidad expresada, y que q. por parte de esta Cun. con Poder bastante se le tuuiesse á bien otorgar la correspond.te Scr.a de Obligazion, y Fianza de esta Cantidad es Justa y Conbeniente Al Comun para q. uuida al fondo y Caudales del Abasto de Pandella, y que la haga y probea mas Aprouecho posible, y necesario de Granos en este Año, y años q. como pueblo del Reyno de Murcia, dista tanto de estos, de la Mancha, y Reyno de Murcia, son de se Estar Acopiando; Acordo la Cun. se otorgue Poder al Sr. D.n Luis Jph Velarde y Riedma Regr. pasado y presente ministro della, para q. en nre. nombre Cun. y como Su Diputado pase á la Villa de Almagro, y perciba y tome de los Thesoreros y personas q. lo deban dar los expresados Nobenta mill fan.as, o la Cant.d q. allares. hubiese pertenecer, aquenta della, y de la que Recibiere, otorgue la Scr.a de Recibo y Obligazion correspond.te con arreglo al citado Poder hipotecando assi Seguridad y paga los Caudales del Posito de esta Cun. y del Pan.o de los propios della, con las demas Clausulas, y Circunstancias necesarias

Se leyo en Cab.o y lo firmaron como Acostumbran

Gaspar de Velarde

Antonio

Juan de Abrego

Juan Marcos

985

del Real hauer para la Probision de Granos y Cebada desta dho
año. q. Viene acerca de Cu. al Reconocim.to del Posito y Caudales q. Paula
para el Abasto de Pan della, y de q. Sela deuen prestados para es-
te Abasto Nouenta mill rs. de los Caudales del dho q. Paula Real
Decreto de su Comision consta Cabida q. pagados buena
Cu. enero mes de dho. Año prox.mo de mill y Seis.tos Cinquenta y nue
uo, Asistiendo para la Seguridad con el Alcalde y Caudales del
Posito dezena Cu. y todos presentes q. fue y Pertenezen; Ha
uiendo hauido dho S.r Corr.or dej. la prompta para aquella Cau.
en la f.a de Almagro en la Comis.n expresada, y pre. q. por
parte dezena Cu. con Poder bastante se le Acuda á otorgar la
Correspond.te Obl.a y obligar, y Juramento dello, y de q. esta Can
tidad es Real y Conbeniente Al tomarla para q. vnida al fon
do y Caudales del Abasto de Pan della, se pueda hazer y probe
mos el Pertrecho posible y necesario de Granos q. viene á Cargo
q. como personas del Reyno de Imposibilitados de Transportar
se dellos, desde la Mancha Alta y Reyno de Murcia, donde
se Estan Acopiando; Acordo la Cu. se otorgue Poder al S.r
D.n Luis Ysp.l Velarde y Viedma del S.or pesquisidor y Aprehen-
sor desta, para q. en nre. dezena Cu., y como Su Diputado
pase á la Villa de Almagro, y reciba y tome de los Thesore
ros y personas q. dello deban dar los expresados Nouenta
mill rs. o la Cant.d q. Alcanzes. hubiere Pertenezca, á quienes
della, y della que Recibiere, otorgue la Deb.a Recibo y obliga
cion Correspond.te con arreglo al citado Poder hipotecando asi
mismo Seguridad, y para los Caudales del Posito dezena Cu. y pro
pio della, con las demas Clausulas, y Su
mziones necesarias

Se leyo esta Cau.do y lo firmaron como Acostumbran

Gabriel de Velarde

Juan de Abrevia

Ante mi

Juan de Abrevia

985

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Cue. de Cue. el expresado dia de mes y año dentro escritos ante los Sres. Dn Juan Nuñez y Pres. de Cue. y Real Justicia, y Rx. Juntos en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para la elección de Offios que ha de hacerse según sus Reales Privilegios para que los nombrados en ellos, los sirvan un año desde oy dia de la fha hasta otro tal dia del siguiente de=

D. Luis Ant. Perez Gallego Corr.or

D. Josep Velazquez Alcalde
D. Pedro Diaz

D. Luis Josep Velazquez
D. Luis Ant. Procurd.

Juan de Aranda Juzado

Secrio de Ayuntamiento pasaron a hacer la Elecn de Offios en la forma siguiente=

Por Alcaldes de la Hermd. Gral nombro la Cue. por el Estado de Hijosdalgo a D. Manuel Fernandez, y por el de Ciudadanos a Juan de Aranda y Velazquez

Por Alguazil Mayor de la Hermd. Gral por el estado de Ciudadano, a Antonio Velazquez y Mariano

Por Procurador Gral por el Estado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

ca Cuba dans, a Joseph Sarmiento la dan Diego
Por Mayor domo dela Cuª. por el Grado Noble
a Dn. Fernando Garcia de Espinosa
Por Regidor dela Cuª. por el Cavallero
ro Jurado que sale alto pres.te a los Señores D.
Joseph Gijon Romero, D. Nicolas Portella, y Co-
ronel, y D. Bernardo Narciso Davila, y la Cuª.
Electo act.te D. Joseph Gijon Romero
Por Hom.s del Estado Mayor de Carniceros.
al Presente desta Cuª. y Electo a Ant.o Ortega
do y Acabron a sus Hom.s
Por Fieles del Repesso delas Carnicerias ff.
de esta Cuª. por el Grado noble a D. Antonio
de Espinosa y Cambronda, y Jul.o Ant.o Lopez de
Aguilera
Por Guardas del Campo del termino desta
Cuª. a Andres Marin, y Manuel de Salazar
Cerrino de esta Cuª.
Por Aprendadores ff.co a Juan Gonzalez
bor, y Juan de Cruz
Por contrastes de la Plata, a Juan Nuñez
Por contrastes del Lienzo y Madera Electo la
Cuª. a Miguel Velazquez, y Ant.o Ortega

987

Por Examinadores de Herreros y Cerraje-
ros á Agustin Ramirez de Arellano, y Jph.
Romero
Por Examinadores de Caldereros á Marcos
Lerro, y Vicente Guerra
Por Examinadores de Confiteros á Phelí-
pe Perez, y Manuel de Encinas
Por Examinadores de primeras Letras
á Domingo de la Cuesta, y Thomas de Blanco.
Por Examinadores de Maestros de Aguja
dos á Infante, y Geronimo Garcia Ramirez
Por Jueces de Visita á Ant.o Perez Ma-
rello, y á Juan Leon
Por Medidores de Tierras á Thomas de
Blanco y Joseph del Lerro
Por Examinadores de Candadores á Fran.co
Velarde y Vedman
Por Examinadores de Cesteros á Pablo
Archidona, y Agustin Perez
Por Examinadores de Cundidores á Phelipe
la Cuesta y Joseph Dionisio Barros
Por Examinadores de Baranderos, á Phe-
lipe la Cuesta Ramos
Por Examinadores de cuerdores á Phelipe
la Cuesta á Manuel Velarquez Calatas
Por Examinadores de Tijeradores á Fer-
nando Zumbron, y Nicolas de Prado

Por Examinadores y Veedores de Abogados
a Jul.s Serrano Vizcaino, y Jul.s Carmonero
Por Examinadores de Boticas a Fran.co Caro
goza y Jul.s Alvarez
Por Examinadores de Sombrereros a Pedro
pacheco y Josepf de la Parra
Por Examinadores de Cyrujanos a Nicolas
ano y Julian Martin de Aguilar
Por Examinadores de Silleros a Juan Fran.co
Vallado y Fran.co Lopez de Aguilera
Por Examinadores de Silleros a Antonio Ju
lio y Bernardino Vazquez
Por Examinadores de Cabestreros a Jul.s Gon
zalez Valdonado y Fran.co de la Calle
Por Alcalbeo de Jaimes a Alfonso Salanes
y Melchor de Rosam.es
Por Examinadores de Carpinteros a Josepf
de Rivas y Jacinto de Mora
Por Mayordomos de la Cof.d a Lorenzo Garcia
Vega y Josepf de Arenas
Por Diputados de Carnes a los señores D.n Ber
nardino Munoz de Zayas y D.n Diego Munoz
y Vera
Por Padre Gral de Menores a D.n Thomas de
Nuevos y Lasso
Por Diputados de Mig.l a los señores D.n Josepf
Velarde y Munoz y D.n Juan Ant.o Bravo

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

Por Diputados de Conduzna sin Embargo
de Alzas = Empeñado Dn Propio, Alcalde
res D. Ignacio Palacios, Dn Leon Diputa-
Por Diputados de abras, Alcaldes Alcaldes
Joseph Velarde, Menor, y D. Luis Ventura
Por Diputados de Cuia, Vara de Caballos Re
cibio la Cuenta Alcaldes Alcaldes D. Luis Velarde
y D. Diego Menor
Por Depositario Admor. de Propios, y Rentas
nos de esta Cuenta Recibio a Sus Libros Gra
nados
Por Mayores de Bullas de la publicacion
del Aguinaldo proximo que viene, nombra la Cuenta
a Blas Suarez, y Francisco Juez el sonido aque
nes se les haga saber para su aceptacion. Y
luego de lo que se entregue las Bullas
se obliguen en la forma ordinaria
Por Mayor del Papel sellado a Thomas
del Campo
Por Alcaldes y Mayordomo de Caudales de
la ordinaria nombro la Cuenta a Ant. Cuen
chaga con la obligacion de Fianzas
Por Diputados de Guardas de Propios y Ren
tos a Alcaldes D. Ignacio Palacios

940

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En el Pueblo de Arenas de San Pedro a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y cincuenta y tres años ante mi el Escribano y testigos parecio presente Don Juan Antonio Gallego Vecino de esta Villa de Arenas a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Don Juan Antonio Gallego su padre y Doña Maria Antonia Gonzalez su madre vecinos que fueron de esta Villa de Arenas se obligaron por escritura de particion de bienes que otorgaron ante Don Pedro Antonio Gonzalez Escribano de Rentas que fue de esta Villa en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y seis a pagar a Don Juan Antonio Gallego Vecino de esta Villa y Regidor perpetuo de ella la cantidad de quatrocientos ducados de vellon que importan quatro mil y quatrocientos reales de vellon en que le mejoraron en el tercio y quinto de sus bienes segun mas largamente consta de dicha escritura a que se remite y para mayor seguridad de dicha cantidad el dicho Don Juan Antonio Gallego padre del otorgante hipoteco una casa que tiene en esta Villa en la Calle de Santa Maria que linda con casas de Don Juan Antonio Gallego Vecino de esta Villa y Regidor perpetuo de ella y

Enta Cuᵉ. de Cuᵉ. Mal de Zinco dias del mes
de Octre. de mill setez.tos Zinquenta y tres años, los Cuᵉ.
Mal. Justicia y Exᵗᵉ. Junta Gubernativa
como lohan de uso y costumbre, que presentes fue
ron los Señores=

D. Luis Ant.o Mañ Gallego Corr.or

D. Bernardino Loayza D. Luis Josepᵈ de Lande

D. Luis Ant.o Freyre

Resumen. de no 11. de los Fuemos de Soremo Almansa

En este Cauildo se leyo. por. Mal Cirulo de el Mt. firmado de su Mal mano, y Prendado del Señor D. Joaquin de Montcano y Luzando su secretario su Data en buen Orn a veinte y tres de Julio prox.mo pasado de este D. de 11. del mt.
de esta Cuᵉ. en cauesa de Soremo el Almansa y Dotor, y Lugar de Soremo el Almansa su Padre, y por Comisria de esta poreste, con una Zertificazion de D. Josepᵈ Antonio de Lanza Orn de Camara del supremo Consejo Capilla sustia en Madrid a veinte y dos de sept.re prox.mo pasado, en que consta hauerse ô probado y examinado el uso dho, en el Rᵈᵒ Consejo, para Dor. de este numero hauiendole suplido dos a. de Edad que le faltaban, uso uno y otro por la Cuᵉ. de Decano dho

Real Título con el respecto, y veneración que debe
Acordo se cumpla, y que para ello, los Señores
D. María Doroa Alarez el Juramto que en tal caso
se obligado, se le recibe en posesion del dho
Oficio, y habiendo comparecido dho Señor
cho el Juramto ante el Señor Corr.or de cumplir, con
las obligaciones de su Oficio, no llevar Derechos
mas, ni otros ningunos, y defender el
Misterio de la Purissima Concepcion: en cuia sazon
la Cuid. le admitio al dho, y Juro
cho Oficio de Alcde. en Lugar, y por Ausen
cia del dho Señor D. Alcde. en cuia virtud se
le puso en posesion de dho Acordo se le guarden
las Preheminencias que como a tal le pertenecen, y que
gue dando Copia Autorizada del Título, y Provision
con Este Libro Capitulas de dho Real Jur
dinales, con Testimonio de este Acuerdo, pa
ra en Guarda de su Derecho
y de dho Título Cabildo lo firmaron como acostum
bran = en mro. de octubre = Vale =

Gallego

Antem.

Juan de Aramas
Juan Ytarrum

En la Cuid. de Cuid. R. en Doce de Abril de 1743

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En Mill Setecientos Cinquenta y tres a. Qu. R. Justicia y Regim.to Justicia en la Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre q. fines entres fueron los Señores =

D. Luis Manz. Galleg.o Corez.

D. Ygn.o Velarde y Munoz.

D. Luis Ygn.o Velarde.

D. Pedro Diaz.

D. Ygn.o Jean. Manz. de Loaysa

D. Ygn.o Ignacio Palacios.

D. Luis Ant.o Tiberio.

Ygn.o Jacinto Cabanegos Procurador.

Jurados:

Juan de Azañon.

Juan. Salberde.

Renuncia de Vizente de Ulises, de su oficio en favor de Vizente Ganeta

En Oviedo Cab.o Nobre. pres.te vno. Renuncia efectuada por Vicente de Ulises y Talabera Vez.o desta Cu. a Qu. R.l de un oficio de Esc.r del num.o della q. posehe y acresentado en dicho en Nro. distrito de V.M. desde el año pasado de mill Vez.os quarenta y Nueve, y por Nombram.to q. para despacharse del Regente Real Estado y Secret.o de dho oficio, volvio por renta Cu. en lugar de Vicente Ganeta Nuevo, cuya Renuncia hace el expresado Vicente de Ulises y Talabera en manos de Vtt. y en favor de Diego de Ultima Voz. della Nueha Enesta dha. Cu. al Cumz. y Vez de 19.e pros.o pasado de este dho. por dho. Juan de Sierra y Jur.o Ant.o Esc.o desta Cu. y dha. por

924

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Se da por libre de Vezeptor del Pape sellado a Thomas del Campo

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y cinquenta y tres años ante mi el Escrivano y testigos parezio presente Don Diego de Mora Vezino de esta Villa y dixo que por quanto por Real Provision de su Magestad (que Dios guarde) dada en esta Villa a veinte y tres de Diziembre proximo pasado de este presente año se sirvio de nombrar a Don Thomas del Campo Vezino de esta Villa por Receptor del Partido de esta Villa para el año proximo que viene de mil setecientos y cinquenta y quatro, y que por su abanzada hedad y achaques habituales que padese no puede Vexercido Empleo y concluie pidiendo que en dicha atencion se le de por libre de dicha

Receptoria de papel Sellado, y enterada la Cu de lo Rexido y ver uestos los motibos q. Exponen: Acordo dar por libre al dho Thomas de Campo de la mencionada Receptoria, y que en el primer Ayuntam.to se nombre otro q la pueda ser bir en su lugar.

Dise por libre a Rezeptor de Bullas a Blas fernandez

Pso el Memorial de Blas fernandez, Vecino de esta Cu en que le hace presente ser llegado a su noticia ha berse le nombrado por Receptor de la Bulla de la publicacion del ano prox.mo de Setecientos Cinquenta y quatro, y que no pudiendo serbir dho encargo el Suplicante Respecto de tener pendiente la quenta de la Deposytaria del quarto por ciento de Arbitrios de esta Cu y ser Pasivado que ha ser bido muchos anos, y la poca ynteligencia que le asiste y se Requiere para serbir dha Receptoria de Bullas, Suplicaba a la Cu se sirbiese de Exonerarle de dho encargo, y Visto por ella y ser uesta la narrativa de dho Memorial: Acordo dar por libre a dho Blas fernandez de Rexida Receptoria de Bullas, y que en el primer Ayuntam.to se nombre otro en su lugar, para que lo sirba. Y se firmo este Cavildo y lo firmaron sus Señorias como acostumbran.

Gallego

Antem.

Juan de Arenas

Juan Ytarte

En la Cu de Cu Real en onze dias del mes de Nov.re

de mil y Setecientos Cinquenta y tres años Cuia Real Justicia
y Rexim.to Juntos en su Ayuntam.to q. presentes fueron los s.res

Dr Luis Antonio Ruiz Gallego Orr

Dr Ygn.o Velarde y Roxas — Dr Luis Ygn.o Velarde

Dr Luis Antonio Trebiño

Ygn.o Sabariegos Proc.or Smáco gral

Juan de Aranon Curado

Rezivim.to de 11. deste mes. al Diego de Ahora

En este Cabildo se hizo presente un Real Titulo de S.M firmado de su Real mano y Refrendado de el señor Dn Agustin de Montiano y Luyando su Secretario, su Data en San Lorenzo a deinte y ocho de octubre prox.mo pasado de este año de.e del numero de esta Cuia en cabeza de Diego de Ahora Jurado de ella y Regidor de los Reynos en lugar de Dn.te Alvarez y Talabera y por Renuncia hecha por este, y visto por la Cuia obedecio dho Real Titulo con el Respecto y beneracion que debe; y Acordo se cumpla, y que pareciendo dho Diego de Ahora a hacer el Juram.to que en tal caso es obligado se le ponga en posesion de tal oficio de.e, y habiendo comparecido el susso dho, y hecho Juram.to ante el señor Corregidor de cumplir con las obligaciones de su oficio, no llevar Drechos demasiados y a los Pobres mezquinos y de defender el Misterio de la Purisima Concepcion de nra señora; la Cuia le admitio al uso y exercicio de dho oficio de.e del numero, en lugar y por Renuncia del Regidor Fuente de Alvarez y Talabera, y se le puso en posesion de tal; y Acordo se le guarden las Exemptiones que como a tal le pertenezcan, y que quedando Copia del Citado Titulo en este libro Capitular se le debuelba el original con Testimonio de este Acuerdo para guarda de su Derecho——

997

997

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Rezivim.to de then.te de Alguazil Maior, y Alcaldes de Sorejas Viena

En este Ayuntam.to se leyó esta Real Cedula de S.M. firmada de su Real Mano, y Rubricada del Señor D. Agustin de Montiano, y Luzando su Secretario de Data en Buen Retiro a veinte y nueve de Oct.re mes proximo passado de esta año. En que S.M. da facultad a D.n Sorejas de Viena Soto, Thesta para que en fuerza de Juram.to que le esta hecho de then.te de Alguazil Maior de esta Villa por D.n Sorejas Velarde, y Muñoz propietario de este Oficio inste dha theneria, con las mas facultades, ampliaziones declaradas en el Cedula del Real propietario, segun lo han hecho los demas thenientes que han sido: y visto por la Just.a dha Real Zedula con el Respecto, y veneracion debe, y Acordo se cumpla como por ella se manda, teniendo pres.te el Titulo del propietario, que se halla en el Archivo, y incorporado en la dha theneria de Oficio de Alcalde perpetuo con voz, y voto que reside en dho then.te mando que haziendo este Juram.to el dho D.n Sorejas de Soto, y Thesta, haziendo el Juram.to que en tal caso se requiere, se le de la Posesion de tal then.te de Alguazil mayor, y Alcalde con voz, y voto, y asiento que le pertenece al citado Titulo que es el Nono despues de todos los Regidores, haziendo salido para conduzirle a este Ayun-

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

los señores D. Luis Josep Velarde, y D. Luis Ant. Cre
ñino Carvajal. y Cabrera, Regidores juez de la Real Hazda
de Leyre Dho D. Josep Viena, juez Comisario del se
ñor Conde de Lerena juez y Real mte. el Dho Dn
Cargo de Theniente de Alguazil mayor, y Cabildo
de ôficiales secretario Dchos Ayuntam.tos se cumplier condo
demas guees obligados por su ôficios, y de defender el
misterio de la purissima Concepcion de nra Señora
y Executado en esta forma, el señor Corr.or Lcdo Lopo
sesion de tal Regidor, y Theniente de Alguazil mayor
le entrego la vara de tal, y Usso Dho sesento en este
Ayuntam.to en el Lugar señalado gueda corresponde,
y Acordo la Cua. se le guarden las preheminencias que
como à tal le pertenecen, y gue se le de Testimonio de este
y Cabildo.to quedando copia de la Zedula ôrdinal en este
Libro Capitular

Y se Cerro este Cauldo. lo firmaron sus señorias como
acostumbran

Gallego

Ante mi.

Juan de Arenas

Juan Marron

Enta Cua. de Cua. Real en Veinte y quatro de

944

del mes de Diz.re en 11 de Ferez.ro 2 Jung.ta y tres á. Cu.
Real Justizia y Rl Im.to Junto en su Ayuntam.to
como lo han de uso y costumbre que prez.te fueron los
señores =

D. Luis Ant.o Diz Gallego Corr.or

D. Luis Josep.h Velarde D. Diego Munoz y Vera
D. Josep.h de Sierra

Josep.h Diz.z Sabariegos Pro.r Andres Gaal.

Juan.co Valdés de Casado.

Nombrad.or de Bulero, y Rec.tor de Papel sellado —

En este Cauildo teniendo la Cu.d prez.te Star tan
prox.mo el terminar el corriente a.o y ser de hacer
se prezisso la nominacion de Rec.tor del Papel
sellado para el prox.mo venidero de Ferez.ro Jun
ta.o Jguales, como tambien de Rec.tores de la Bu
lla de la Santa Cruzada de la publicac.on de dho
prox.mo a.o Jque Estando nombrado antez.e m.te por
tal Rec.tor del Papel sellado a Thomas del cam
po Vezino desta Cu.d y por Rec.tores de la Bulla
a Juan.co Juez, y a Blas Juez Vezinos assimismo de
sta dha Cu.d cada uno de sumitad: por la Cu.d
se dio por libre al Expresado Thomas del Campo
de la dha Rec.turia del Papel sellado por Estar
ser el Rfer.do de la Edad de escrita a.o y ôtros mo
tiuos que Rep.ten: y al Expresado Blas Juez assi
mismo de la Rec.toria de dha mitad de Bulas

por no hauer acordado la Ex.ª dela Deputazión de Cau-
dales Ord.ª ordenazión que por nominazión dela Ciu.ª
seruido muchos años; Cuesta atenz.ª desde luego
nombrana, y nombro por tal Vezeyor del Pagel sella
de paza el dho. a.l prox.mo venidero. a Lorenzo Gar
Iza de Vega Vecino desta Ciu.d, Iyor Vezeyor de Bu
Vas. y Asimismo a.l Junta m.te con el dho Franco Fer que
Ora nombrado a Joseph Herdas Vezino, y Labra
dor desta dha Ciu.d alos, quales Respectiua.mte selha
gan saber Estas nominazionez para guelo a Reg-
ten, llegado el caso se obliguen a Fauor del Ci-
la conformidad, que se acostumbra; y tambien se
hagan saber dhas nominaziones alos demas Co.
dalero Capitulares que componen Dte Ayunta
m.to en el primero que se celebrare para guedes conste-

La Ciu.d ha
de Graziá a
S.M. de con
tezas de su
Declaro de
Herreñal
sitio comun
Nuebo de Pi
lar

Este Cabildo se leyó un Memorial dado por D.n Al.
de Contreras y Cisdente en Almagro en que Rfre
re que en el sitio inmediato a el que llaman el Pi-
lar, prezamuro desta Ciu.d a Tierra passado, y Ar-
royo de Tierra corta, sitio del parezer comun, con
finante por el medio dha con el Vallado del Pilar
y Calle de Alarcos, y por el poniente con otra que
desde la Vallado de Alarcos, ba, a la dela Mo-
rena, la que se halla quasi en Dio, por Estar lo-
sada de Tierra, y Basura, que en ella han hecho
Chando, y todo el Vallado sitio Era en la mas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

ma forma, y aun con mayor Riesso, Y mas peligrosa por estar la Tierra, y Arena entodo el demas circuito para. de Alli, y que cada dia crece, se aumenta la indecencia por ser el Deposito de aquella Tierra, y Arena, y se teme en aquellas Tercanías, y que Empiedan, allanando, y Terrando dho sitio se Evitaria semejante Riesso, y por consiguiente quedarian derechas y Derechas Calles, de Altas con, y la que pasa de la Noria, y otra Empedrada, y mas trable para el Riesso de los Vecinos, y Vecindario, y otro, del ornato del Pueblo: todo lo qual se obligara, a Cumplir a sus Expensas dimere Trese ala Cue. se le consigne Empresidad el Derecho sitio para, y cubrirlo en dispequeño dho. exto, que tiene Linde con el Derecho sitio en la Calle por donde Desagua del pilar la agua desde las Casas de D. Pedro Cardino, el que tiene Cedido a una hija suia, y Otra Propiedad de dho Hospo. con el Comun. de Vecinos de esta Cue. para sus Herederos de dhos, y dho sitio para Cue. teniendo pres. que con Hgun tam. antes. se consigno, ni este mismo asunto

1002

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

83. 41.

por no aver estado el citado Memorial en la Oficina de este Ayuntam.to y honesto motivo se ha reconocido el V.so sitio por el señor Corr.or, de nuevo el Sr. Dn Joseph de Lande, y Dn Diego Muñoz, que dicha vista ha resultado ser ciertas las varas que se esponen en el V.so Memorial, y que deben en todo quese pide, solizita, no solo no se inquieten ni disuelva, ni contravenga, ni reparo alguno, antes si, se conserve, que a la Herencia, y Ornato del Pueblo, tan encargada por V.stras y nuevas Reales ordenes, y tan bien que el V.so sitio, indubitablem.te le comun, desde Luego Reserbe la Ciud. a fin que aia Cita Cara de Licencia, y facultad a el Expresado D. Jul. de Corrientes para que limpiando, y allanando el V.so sitio, dado de los Linderos señalados, quedarán caballo de altura Competente de forma que cierre y ponga de frente dicho, incluiendo en la V.so Huerta, y sando de ello, como suio Empropiedad. sin que por esta Ciud, ni persona alguna, entre a lo que, se le ponga, impedim.to ni V.so pase, pasado lo

qual se le conzede la Plenitud Licencia y facultad, en la mas ámpla forma, segun para ello se requiere, con clausula de poder usar de ello, se entiende perpetuam.te para sí, y los suyos para sí, y las personas que subcedieren en sus Dig.es subrrogaciones, y para su resguardo, y que les sirva de Titulo, o propiedad, se dé Testim.o del Pedimento, y este Acuerdo.

Se le den a D.n Juan de Arenas y a D.n Mig.l Sotomayor de Ayuda de Costa

Assimismo se vio, y presente Este Pedimento, de Memorial de D.n Juan de Arenas, y D.n Mig.l Sotomayor de Ayuntam.to, en que hace presente, que estando Dotada Dha Plaza de muchos años a esta parte con el salario anual de Trein.ta Duc.s por la asistencia a los Ayuntam.tos, su Secretaria, y demas negocios, y Expedientes que ocurren en el Real Acuerdo, y de la Causa Pub.ca, se le pagan separadam.te los Dros de las quentas de Propios, y Arbitrios, que anualm.te se toman, y tambien el Trabajo de hacer el Repartimiento ordinario de esta Ciud. cuyos Emolum.tos unidos al salario, componen Dosz.tos Duc.s anualm.te, de los que sacará, y hacer el Oficial Mayor de Dha Plaza. En cuio supuesto, y de que por la Sentencia de Vista tomada en el mes de Oct.e del año proz.mo antez.te se mandó quitar la salvaguardia de los Dros, y Emolum.tos dados de Fuertes Apercibimientos, no pudiendo subcenir

á su manutenzd. y la de su familia con tan moderado salario, por tener á Dn Dn Josefa Salmon con el motivo de lo mucho que ocurre en la de Aguntam.to que pide á esta Cur.a que atendiendo á los Dros, y Gastos que se le originan para andar con la decencia correspondiente á los actos pr.os y Derechos de ella, se sirva señalarle el Salario annual que tuviere por Comte. con el que queden suprimidos los Emolumentos, y de su Cargo las satisfacn. de los Offs. Real Mayor; Y visto por ella Acordó que en atenn. á los motivos Expuestos se den Diligencias de Notificacion al pret.e Rno. para lo sucesivo sin el Salario, y Emolum.tos que deja Gozar, que acude en Tribunal superior

pretende

Lo que Rno. Dho Cavildo y lo firmaron como acostumbran

Gallego

Dn Josef Velarde y Pedrosa

Dueñas

Antten.

Juan de Arrieta

Juan Ramirez

Titulo de Regidor de D. Diego Muñoz — 15.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

D.n Fern.do por la gracia de Dios Rey de castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Gerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, Occidentales, Islas, y Tierra firme, del mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, y señor de Biscaya, y de Molina &a. Por quanto el D.r Rey D.n Carlos Segundo (que santa Gloria aya) por Despacho de veinte y nueve de octubre de mil seiscientos y sesenta y tres, firmado de la señora Reyna D.a Mariana de Austria, su Madre y rendo Gobernadora de estos mis Reynos, hizo merd. a D.n Joseph de Torres de dar le Titulo de Regidor de la Ciud.d de Ciud.d R.l en Lugar de Andres Romero, con calidad de Renunciable, y otras en el dho Titulo declaradas: Y por otra Cedula del mismo dia hizo merd. de perpetuarle el citado oficio; Despues por otra Cedula de veinte y cho de octubre de mil seiscientos treinta y uno; el Rey mi Padre, y señor, (que aya en Gloria) tubo por bien q.e D.n Diego Julian Lopez de Haro sirviese el dho oficio, en el ynterin, que D.a Maria

Cathalina Arturo, y Torres, aquien pertenece la
su propiedad, tomaba. vista, y segun mas largo en el
dho Titulo y Cedula, a que me Refiero, y contenido la
ora por parte de Dn Diego Arturo, y Vera, me hizo
dho recha Relacion que la Referida Dª Maria Cathalina
Arturo y Torres, por Escr.a que en Corte ante Dn Fran.co
a veinte y ocho de henero de este año, ante Fran.co Val
verde mi escr.o, o havedo el Referido oficio, como cons
ta de la dha Escr.a de Cession, que con otros papeles
en el mi conseio de la camara, havido prevencion de
pleando me, que en su confirmidad se a servido de
dar Titulo dicho oficio, Co como tambien suele y pue
hesiendo por bien; y por la prev.e mi voluntad es q.e ora, y de
aqui adelante use el Expresado Dn Diego Arturo y Vera
de mi Regidor de dha Ciud de Cuenca, en lugar del
mencionado Dn Joseph de Torres, y que tenga use este
oficio como el le tenia perpetuo por Juro de heredad,
y con las demas calidades, y condiciones contenidas
y declaradas, en la citada Cedula de veinte y nueve
de octubre de mill setecientos setenta y seis por don
de se hizo esta merced la qual mando se cumpla con
bos, y con las demas personas que adelante subsedie
ren en el dho oficio. Y al conseio, Justicia, Regidor,
Caballeros, Escuderos, oficiales, y hombres buenos de
dha Ciud, q.e luego que con esta mi Carta fueren re
queridos, juntos en su Ayuntam.to Acudan de Vos
en persona el Juram.to, y solemnidad acostumbrado, el qual assi hecho, y no de otra manera os.
den la posesion del dho oficio, que Acudan, hayan, y
tengan por mi Regidor de la Expres.da Ciud, y le vsen
con bos en todo lo a el concerniente, os guarden, y hag.
guardar todas las honras, gracias, mercedes, fran

1008

quezas, libertades, Exemp.ones, preheminencias,
prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras co
sas, que por razon del dho oficio deben haber, y go-
zar, por deberen guardadas, por Regidor, y hacerle
cudir con todos los derechos, y salarios, a ello anexos, y per
tenecientes, y que use y sirva, guarde, y Recudio con lo
antes, como acada uno de los otros mis Regidores
q. hanido, y son de la dha Ciud.d todo bien, y cumpli-
dam.te sin embarazo, cosa alguna, y que en ello ymped.o
m.to alguno no se ponga, m.e encargan sobre, que
yo desde ahora lo Rubo, y he por Rubrado al dho oficio,
por dha facultad p.a usarle, y exercerle, con todas
sus Ex.ones, y alguno de ello se use sin mi
mdo. Y de esta m.e carta sea de tomar razon
en la Contaduria General de Valores en.m.
hallando, que esta agregada la de la media anata
ta, Expresando haberse pagado, o quedar se
rado este Dho con declaracion de lo que y importare,
sin cuia formalidad mando sea de ningun valor,
m efecto, y no se admita, ni tenga cumplim.to esta
mdo en los Tribunales, dentro y fuera de la cor
te. Dada en Buen Retiro a onze de Abril de
mill setecientos Cinquenta, y dos. Yo el Rey=
Yo Dn. Joaquin de Villanueva y Luyando su del Rey
nro S.r le hize escribir p.r su mandado=. Rex=Dn. Lu
cas de Garay= Thes.re de Camarillero m.or=Dn. Lucas de
Garay= Diego obispo de Calahorra y la calzada=Dn.
fran.co del Rallo Calderon= Dn. Blas Jover Al
caraz= Thomas de Zarate= Dn. Pablo de S.n Ju. es

1009

cupro en la Tres doxas con esta en la contaduria
gral de valores declarada en bag.ª cuenta hobe
sabergecho al dho de la mrd dia annexa. Y mando
inte mrd de sellon por la parte que en ello expresa
como parece a pliego. Y entregue este de la comparsa
de la cámara de este año. Madrid doze de Abril de mil
setecientos y Cinq.ª y dos. Dn Antonio Lopez valdes.

Es copia del Titulo original a que me remito y p.ª que conste
de y pedido en el Libro Capitular Dn la dha villa de que quedo y firme
En la Ciudad de Cuenca en quince dias del mes de Abril de mil setecientos
Cinquenta y dos años

Testam.ª de Arzad

Juan de Arenas
Juan Martin

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dn Fernando, por la Gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas, y Tierra firme, del mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto el rey mi Padre, que (mi) (que santa Gloria haya) por Despacho de veinte y nueve de Diziembre de mil setecientos y diez y nueve, hizo merced a Dn Lorenzo Gil de Almansa, de dar Titulo de Conde del numero de la Ciudad de Ciudad Real, en lugar de Francisco de Ochoa, con calidad de Ciudad Real, en lugar de Francisco de Ochoa, con calidad de renunciable, y otras en dicho Titulo declaradas, segun mas largo en el (a que me remito) se contiene. Y ora por parte de Dn Lorenzo Gil de Almansa, me ha sido hecha relacion, que por Dios que otorgó dicho Dn Lorenzo Gil de Almansa, ante el Padre en la Ciudad de Ciudad Real, a catorce de Diziembre de mil setecientos cinquenta y uno, ante Juan de Arenas, y con Quarto, mil Dios, renunció en Don dicho Oficio como consta de la dicha Dios, que con otros papeles en mi poder la

IIII

Camara haviendo pedido y suplicandome
que en su conformidad yo fuese servido de dar
Titulo de dicho Oficio suppliendo los dos años de
hedad que os faltan (como la ley manda hacer)
y haviendose visto en mi Consejo de la Camara
la por resolucion mia acordada que sobre
ello por resolucion mia acordada que sobre
ello por resolucion mia acordada que sobre
ello

cosas, y cosas del anexas y concernientes, y los
rendays y hagan rendir con todos los Drchos
al dho ofrio anexas, y pertenencias, segun vso
uso, quando, y rendio, usaron antecesores
como acadaron de los otros mis Escriuanos q
hauido, y son del numo, de dha Ciu, y que en ello
ni en parte dello, impedim, alguno no os pon
gan, ni os consientan poner, y los guarden, y hag
gan guardar, todas las onras, gracias, mer
redes, franquezas, libertades, Exemptiones
preheminencias, prerrogatiuas, y Immunida
des, y todas las otras cosas, que por razon de
dho ofrio os deuen ser guardadas todo bien
y cumplidam, no faltaras cosa alguna, que
por la presente os reuo, y he por reuocado al
dho ofrio, y al vso y Exercicio del, y os doy facul
tad para lo vsar y Exercer, caso que por los
referidos, alguno dellos del no sea admitido. Y mando que todas las Diz, Contratos, pode
res, Ventas, compromisos, Censos, Testamentos,
codicilos, obligaciones, y otras qualesquier
Diz, y Autos Judiciales y Extrajudiciales q
ante vos pasaren, y se otorgaren en la dha Ciu
de Ciu Real, aque fueredes presente, y en que
fuere puesto el dia, mes, Ano, y lugar donde
se otorgaren y los que dello fueren pedidos,
y no ynjno dello se os debe al tpo de vro
Examen de que hauedes de vsar como my Es,
del numero Valgan, y hagan fe, en Juizio y
fuera del como cartas, y Escripturas pu-
blicas, y mando Diz del numero de la dha Ciu
Ciu Real, y por Abtar los perjuros, fraudes,
costas y Danos que de los contratos hechos
con Juram, to en que se obliguen abuena

fee sin mal engaño, ni por donde Lego alguno se someta a las Juezes de su Rea, pena de que si lo ingnorare dego segun hallado, por falsario sino tras sentencia, ni Declaracion alguna, y esta mia se hago, atento aque por Testimonio ha constado que el dho Lorenzo Tilez Almanzano Padre, Hijo lo es Fuente dias despues de la fha de la dha Carta en mi Ayuntamto, de la dha Villa con esta mi carta en el Ayuntamto, de la dha Villa de Quiral, dentro de sesenta dias contados desde el dia de la Data della en adelante, y no habiendo sido perdidos el dho oficio, y que de facto para hacer mia del aquien fuere sesenido. Y Declaro que de esta mia no deuges el Dho la Media anata por ser este oficio antiguo creado antes de su imposicion, y por lo que toca a la dispensa de hedad que se hecon edu do se ha de tomar la razon en la Contaduria qual de valores de mi Real hacienda aque esta agregada la de media anata despues de haverse pagado, que dare asegura do este Dho con Declaracion de lo que importare sin cuya formalidad, mando sea de ningun valor, y no se cuenta ni tenga cumplimto esta mia en los Tribunales, dentro y fuera de la Corte: Dada en Buen Retiro a diez y siete de Julio de mil Setecientos cincuenta y dos: Yo el Rey = Yo Dn Agustin de Ahumada y Villalon, Marques de Sotoflorido, Comendador de Castilleja de la Cuesta, del Consejo de su Magd, su Secretario, y de la Camara, Gefe de Esquadra de sus Reales Armadas, Capitan General del Departamto de Cadiz, Ynspector General de Marina, y Plazas de Andalucia, Alcayde de los Reales Alcazares de Sevilla, y Comandante General de la Escuadra que se alla en la Bahia de Cadiz, por su mandado = Por el Chanciller Mayor Diego de la Fuente = Rex, Diego de la Fuente = Diego Obispo de Cartagena = El Marques de los Llanos = Dn Blas Joben Almanzano

1114

Tomose Razon del Título de S.M., escripto en las tres foxas con esta, en la Contaduria gral de Valores de la Real Hazienda en la que consta haverse Satisfha, al Dro de la Alcavala anmtaqua tro, las tas y seis tas y ocho mrs sellos por las Razon de dos tres pessa de dos años de hedad que por el se le conzede, como parece a pliegos unquenta y vnos de la Contaduria de la Camara de este año. Dada en Madrid treinta y vno de Agosto de mil Sete tas cientos y quarenta y tres = Dn Antonio Lopez Valeras = Dn Joseph Antonio de Larrea, rio del Rey nro señor y su Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno: Certifco que habiendose presentado ante los res Señores del Lizenzo Gil de Almansa, Teniente de la Ciudad de Ciudad Real con un Titulo de S.M. (que Dios g.) de este de Alcavala, expedido a su favor por el Consexo de la Camara, en fha en Buen Retiro, diez y seis de Julio del año pasado de este año firmado de su Real mano y refrendado de Dn Agustin de Cevallos y Juan de Su secretario en Lugar y por ausencia de Lizenzo Gil de Almansa su Padre, y suplendole dos años de hedad que le faltavan: Los señores del Consexo de S.M. le Examinaron, y habiendole hallado habil, y suficiente le aprovaron, y confirieron Licencia, y facultad para que pudiese usar y Exercer el Oficio de Escribano de Alcavalas en esta Ciudad de Ciudad Real; y mandaron q en las Escripturas, Poderes, Cartas, compromisos, Censos, Testamentos, Cobdizilos, obligaciones, y otros quales quier Instrumentos que ante el pasaren, y se otorgaren use de otro tal segno como este [signo] que hallan y hagan fee en Juizio,

y fuera de el. Para que conste Doy la presente
Certificacion por mandado de dhos señores del
Consejo, a instancia de dho Lorenzo Gll
de Almansa; y la firme en dha villa de y dho
Septiembre de mil Seteientos cinquenta y tres =
Dn Joseph Antonio de Nauas ——————

Es copia del Real Titulo y certificacion original que en
tregue a la parte de Lorenzo Antonio Gil de Almansa, que
firmo aqui conmigo, y para que merezca, Doy fee de lo qual
y para poner en el Libro Capitular de Acuerdos de esta
Villa de Cuenca, como Escribano de Ayuntamiento, Doy el presente
que signo y firme en ella en dha de dias del mes de Octu
bre de mil Seteientos cinquenta y tres. ——————

2111 C

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

El Rey

Por quanto por Despacho de beinte y nueve de octubre de mill Setecientos Cinq.ta y tres hize merced a Dn Ysph Alphonso Velarde, de darle Titulo de Alguazil mayor de la Cu de Cu Real, con los ofrios de Regidor, y Guarda Mayor del Campo de ella, y su Term, y la Alcaldia de la Carcel de dha Cu, agregados al referido ofrio de Alguazil mayor, en lugar de Dn Juan Thom Velarde, su hermo, para que lo tubiese como bien, de la Agregacion que hizieron Dn Luis Bermudez, y Da Xaviera Tubino, su mujer, al Vinculo y Mayorazgo, q. fundo Rodrigo de Mantibañez, de que es poseedor, perpetuo p. Juro de heredad, con calidad de nombrar Thente, y otras en el dho Titulo declaradas, segun mas largo en el, a que me refiero, se contiene: Y despues por Cedula de veinte de Mayo del año prox.mo pasado, tube por bien, que Dn Thomas de Huerta Laso de la Vega, sirviese el referido, ofrio como Themente del Expresado Dn Joseph Alphonso Velarde, como consta del citado Titulo, y Cedula, a que me refiero, se contiene: Y aora por parte de Dn Ysph Viena voto y Vecina me ha sido hecha relacion, que el referido Dn Jho

mas de Huertos Lasso de la Vega, por Dra
otorga en dha Cui, a Diez y seis de Agosto pasado
de este año ante Juan de Arenas y Juan Martin
no de el numero y Ayuntam.to de ella, se dio traslado, y para
lo de verbr el tutado oficio, por lo que el tutado Dr
Joseph Alphonso Velarde, usando de la dha facultad,
por Dra
por Dis, que otorga en la referida Cui, de Cui se
al, a Diez y siete de Agosto prox.mo pasado, ante el
dho Juan de Arenas y la Martin, no de el Numero,
y Ayuntam.to de ella, se ha nombrado para verbr
dho oficio, como se ve thenor, como consta de las tutadas
Dras, de instrum.to y nombram.to, que con otros pape
les en el mi Consejo de la Camara fueron presen
tadas: Suplicandome que en su conformidad se
haverbido de darles Cedula mia para ello/ o como
la mi merced fuese/ Y habiendose visto en el dho
mi Consejo de la Camara, lo heteindo por bien, y
por la pres.te mi voluntad es, que en conseguen
cia del referido nombram.to sea el dho Dr Joph Arenas
Soto, y Taveira, oidor mas viejo, y Corregidor, el Corre
sado oficio de Alguazil mayor de la dha Cui de Cia,
Real, segun y de la manera que lo hizo, pudo y de
bio hacer el dho Dr Thomas de Huertos Lasso
de la Vega, Y mando al Consejo, Justicia, Regidor,
Caballeros Escuderos, oficiales y hombres buenos
de la Enumpsada Cui, que luego que con esta mi
Zedula fueren requeridos Juntos en su Ayuntam.to,

reuban ebos en persona el Juram.to y solem
nidad acostumbrada, el qual aver hecho, y no echa
manera os admitan al dho ofrio, y al uso y exerci
cio del, y os guarden y hagan guardar todas
las honrras, gracias, mercedes, franquezas, liber
tades, exemptiones, prehemminencias, prerroga
tibas, emmunidades y todas las otras cosas, que
por razon del dho ofrio, debeis, haber, y gozar, y os
deben ser guardadas, y os reudan, y hagan reudir
con todos los Dros, salarios, y Emolumentos a el
anexos, y pertenesciente, entera y cumplidam.te
sin faltaros cosa alguna, y sin poner, ni permi
tir se os ponga en ello embarazo, duda, ni dificultad;
Y de esta mi Zedula, se ha de tomar la razon en
la Contaduria gral de Valores de mi Real Haz.da
aque esta agregada la de la media annata, ex-
presando haberse pagado, o quedar asegurado
este Dro con Declaracion de lo que ynportare,
sin cuia formalidad mando sea de ningun balor,
y no se le admita ni tenga cumplim.to esta mi dd en
los Tribunales, dentro y fuera de la Corte. Fha en
el Pardo a beinte y uno de octubre de mill sete
zientos Cinquenta y tres: Yo el Rey= Por manda
do del Rey mio Señor= Dn Agustin de Montia
no y Luyando= Thomose razon de la Zedula de su
escrita en las tres fos, con esta en la contaduria
General de Valores de la Real hazienda, en la que

consta haberse satisfho al Dho de la media an-
nata seis mill y ochocientos mrs de Vellon por la ra-
zon que en ella se Expresa, como parece a plieg.o
Setenta y cinco de la Contaduria de la Camara de
este año. Madrid beinte y seis de octubre de mill
Seteientos Cinquenta y tres = Por Indisposicion
del señor Contador general = Dn Ioachin Hernan-
dez de Apodaca = [illegible]

Concuerda con el Real Titulo original que entrege a la parte
dho Dn Iph de Arena, quien firmo aqui conmigo, y para que
conste donde combenga y poner en el Libro Capitular de
Acuerdos de esta Cui, Yo el ynfrascr.to Not.o Doy el pres.te que
signo y firmo en la Cui de Cui Real en onze dias del mes de
Nobiembre de mill Seteientos Cinq.ta y tres anos

En Testim.o de Verdad

Juan de Arenas

Juan Martin